Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESM

REFERENCIA: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE GENTIL VELASCO Y OTROS, en contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, y OTROS.
RADICACIÓN: 76001333301320220013700

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 83.694, inscrita como abogada en **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.-,** identificada con el Nit. 900.647.434-5, sociedad legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali con matrícula Número 879606-16, correo electrónico: diazangelabogados@live.com, a la cual se le ha conferido poder especial previamente por la gerencia de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE,** empresa social del estado, identificada a su vez con el NIT. 805.027.337-4, cordialmente solicito se continúe con el trámite de aprobación de los honorarios en el proceso contencioso administrativo de reparación directa de **GENTIL VELASCO** y otros en contra de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE**, que tiene como radicación el número: 76001333301320220013700, conocido por el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, en el que la firma **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS SAS,** identificada con el Nit. 900.647.434-5, la cual represento, se encuentra realizando la defensa judicial de la entidad.

Para tal efecto se presenta la siguiente síntesis con los elementos principales del proceso, de conformidad al análisis efectuado por la apoderada especial:

- **HECHOS:** Los hechos demanda relatan la atención del 27 de mayo de 2020 a un paciente menor de edad, de 12 años que llega con dificultad respiratoria, sospecha por COVID y antecedentes cardiacos, sin signos vitales. Una vez ingresa a la IPS se realizan maniobras de regreso a la vida, sin que se pueda contar con éxito, confirmando así el deceso del joven STIVEN VELASCO MEDRANO.

  Con base en lo sucedido, en la RSDO - **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE** se inicia el protocolo de manejo de cadáveres por sospecha de COVID, aislando el cuerpo de los familiares y demás personal médico e indicando que se debe proceder con a la cremación de este, según la empresa funeraria que la empresa tenga contratada para tal efecto.

- **PRETENSIONES:** Los accionantes solicitan se condene a pagar por perjuicios extrapatrimoniales el valor de trecientos salarios mínimo-legales mensuales vigentes que equivalen en la actualidad a: cuatros veinte nueve millones doscientos mil pesos. ($429.200.000)

Dando cumplimiento con el procedimiento que se ha seguido en anteriores ocasiones se envía por este medio de correo electrónico las siguientes piezas procesales:

1. Constancia de la audiencia de conciliación ante procuraduría.
2. Escrito de la demanda.
3. Contestación de la demanda por parte de la Red de Salud del Oriente.
4. Formulación de llamamiento en garantía a Aseguradora Solidaria.
5. Factura presentada por la firma MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS SAS y el respectivo informe de la gestión realizada en donde se identifica la contestación del proceso de la referencia.
6. Acta de posesión del representante legal de la Red de Salud del Oriente ESE.
7. Registro Único Tributario de la Red de Salud del Oriente ESE.

8. Original del Formato de Vinculación de proveedores para ser diligenciado, firmado y huella.
9. Original de la certificación Bancaria.

Quedamos prestos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. 31.973.271
Representante Legal
MARTHA LILIANA DÍAZ ANGEL ABOGADOS

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2022-303130 de 31 de mayo de 2022

Convocante (s):	GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESUS MARIA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO, RUBIEL VELASCO VELASCO
Convocado (s):	HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.) y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (los) convocante(s) GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESUS MARIA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO, RUBIEL VELASCO VELASCO presentó (ron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **31 de mayo de 2022**, convocando a HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.) y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S.

2. **Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes**: *PRIMERO: Declarar administrativamente responsable LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR*

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), con el objeto de obtener la correspondiente indemnización de perjuicios (Morales, Materiales, del Daño a la salud, al daño a la Vida de Relación, alteración grave de las condiciones de existencia, violación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente protegidos, inmateriales de cualquier otra índole, y/o daños antijurídicos causados), en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio de LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado) y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), que surgieron como consecuencia de la FALLA EN EL SERVICIO por error administrativo en la disposición del cuerpo del menor de edad ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, quien falleció el día 27 de mayo de 2020. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), al pago de la correspondiente indemnización por perjuicios (Morales, Materiales, del Daño a la salud, al daño a la Vida de Relación, alteración grave de las condiciones de existencia, violación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente protegidos, inmateriales de cualquier otra índole, y/o daños antijurídicos) causados a los señores GENTIL VELASCO VELASCO (Padre), SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA (Madre), LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ (Abuela materna), JESUS MARIA VELASCO (Abuelo paterno), MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna), RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno), como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio de LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), que surgieron como consecuencia de la FALLA EN EL SERVICIO por error administrativo en la disposición del cuerpo del menor de edad ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, quien falleció el día 27 de mayo de 2020. TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar),a pagar al demandante por concepto de perjuicios morales subjetivos, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en pesos colombianos a TRESCIENTOS SETENTA (370) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la conciliación, distribuidos así: (…) CUARTO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, solicito condenar a LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), a pagar a los demandantes el resarcimiento del daño o perjuicio por la VIOLACION DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS1, causados por la violación de diversos derechos, entre ellos el DERECHO A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN, DERECHO A LA FAMILIA, DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CONCIENCIA, Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Pesos Colombianos a TRESCIENTOS SETENTA (370) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la conciliación, distribuidos así: (…) QUINTO: Que se condene a LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), al pago de los intereses comerciales que causen las sumas concretas a que se contraigan las condenas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la conciliación extrajudicial que las liquide, y moratorios con posterioridad a dicho lapso. SEXTO: Disponer que las condenas decretadas se liquiden y se cumplan en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., previa ejecutoria de la conciliación y/o fallo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-118 de fecha 29 de marzo de 1999, con ponencia del Magistrado JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. SEPTIMO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la correspondiente conciliación y/o fallo definitivo. OCTAVO: La parte convocada dará cumplimiento a la conciliación, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

3. El día de la audiencia celebrada 28 DE JUNIO DE 2022, mediante acta No.131, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. **No** se hizo presente el apoderado de la parte convocada HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.), por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, el ausente justificó su no comparecencia y aporta Acta No. 143.03.19.14.2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud del Oriente E.S.E. calendada ocho de junio de 2022. *"ANTECEDENTES (…) En deliberación del comité se revisó la historia clínica de la atención brindada al menor de edad y se evidenció que la atención había sido adecuada y los protocolos sanitarios aplicados se ajustaban a las exigencias que para ese momento se habían dispuesto para casos sospechosos o confirmaos de COVID. (…) POSICION INSTITUCIONAL DEL COMITÉ: "tras analizar*

y hacer una interpretación de los hechos propuestos y de las pretensiones solicitadas con el debido soporte científico de la entidad y estudio de la respectiva historia clínica, han concluido que no existe ANIMO CONCILIATORIO.". Teniendo en cuenta lo anterior es despacho declara **FALLIDA** la conciliación por no existir ánimo conciliatorio de las partes RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. y RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.- HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO.

4. En cumplimiento de las Resoluciones 127 de 2020 y 143 166, 193, 206, 221, 232, 259, 293, 316, 356 de 13 y 30 de abril, 8 y 29 de mayo, 4 de junio, 1, 14 y 31 de julio, y 31 de Agosto de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación, en la primera se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en materia contencioso administrativa y se dispone la realización de audiencias no presenciales y en las siguientes disponen la prórroga de la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de las conciliaciones en el marco de la emergencia sanitaria; del mismo modo el Memorando No. 02 de 19 de marzo de 2020, estableció el paso a paso en la gestión de las conciliaciones y el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 9, referente a conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación, norma que se ratificó mediante Decreto Legislativo número 564 de 15 de abril de 2020.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

6. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los 05 DE JULIO DE 2022

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Grupo/Clase de proceso: REPARACION DIRECTA **FOLIOS:** 200

INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE	
N° identificación:	**Nombre del Demandante:**
1.064.427.797	GENTIL VELASCO VELASCO
Correo Electrónico:	gentilvelazco24@gmail.com
INFORMACIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDANTE	
N° identificación:	**Nombre del Apoderado:**
93.388.094	MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Dirección:	Calle 12 B # 8-23 Oficina 723 de Bogotá
Teléfono:	3105068529, 3125969270
Correo Electrónico:	mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
INFORMACIÓN DE LOS DEMANDADOS	
N° de documento de Identificación:	**Nombre de los Demandados:**
805.027.337-4	**LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado) de Cali**
Dirección:	Calle 72 U N°28E-00 Poblado, de Cali
Teléfono:	+57 (602) 4377777
Correo Electrónico:	notificaciones.judiciales@redoriente.gov.co, notijudiciales@redoriente.gov.co,
800.192.105-1	**RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**
Dirección:	Carrera 13 N°54-80 de Bogotá
Teléfono:	+57 (601) 7484000
Correo Electrónico:	ernesto.angarita@gruporecordar.com.co, gestora.sclientebg@gruporecordar.com.co

ANEXOS: Todo lo relacionado en acápite de pruebas y anexos.

Firma Apoderado
T.P Nº: 172793 C.S.J

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. M.
Ciudad

Medio de Control: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

Demandantes: **GENTIL VELASCO VELASCO Y OTROS**

Demandados: **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar).**

MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 93.388.094 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 172.793 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GENTIL VELASCO VELASCO (Padre),** identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.064.427.797 de Silvia, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), actuando en nombre propio en calidad de padre del directamente afectado; **SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA (Madre),** identificada con la cedula de ciudadanía Nº1.102.801.359 de Sincelejo, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), actuando en nombre propio en calidad de madre del directamente afectado; **LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ (Abuela materna)**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº34.750.060 de Silvia, en calidad de abuela materna del directamente afectado; **JESUS MARIA VELASCO (Abuelo paterno),** identificado con la cedula de ciudadanía N°4.769.014 de Silvia, en calidad de abuelo paterno del directamente afectado; **MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna)**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº1.064.438.827 de Silvia, mayor de edad, con domicilio en Silvia (Cauca), actuando en nombre propio en calidad de tía paterna del directamente afectado; **RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno)**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.064.440.426 de Silvia, mayor de edad, con domicilio en Silvia (Cauca), actuando en nombre propio en calidad de tío paterno del directamente afectado; a través del presente escrito, y con base en la información y documentos aportados por mis mandantes y de acuerdo con los poderes que adjunto, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. “Ley 1437 de 2011”, presento ante su Despacho, Medio de Control de DEMANDA DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Nacional en contra de **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)** Nit N°805.027.337-4, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, Nit N°800.192.105-1, representada por el Alcalde o Director General o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, en la Calle 72 U N°28 E-00 Poblado de Cali y Carrera 13 N°54-80 de Bogotá respectivamente, y con citación del Director de la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación y/o quien haga sus veces, para que se hagan las siguientes o parecidas:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES:

DEMANDANTES: Debidamente representado judicialmente por el suscrito apoderado del señor **GENTIL VELASCO VELASCO (Padre),** identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.064.427.797 de Silvia, y **OTROS** relacionados en el inicio de la demanda.

DEMANDADAS:

LA NACIÓN – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), entidad de orden territorial, representada para estos efectos por su director general y/o quien haga sus veces.

RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), Representada para estos efectos por su director general y/o quien haga sus veces.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Representada para estos efectos por su director general y/o quien haga sus veces.

MINISTERIO PÚBLICO, Representado para estos efectos por el señor Procurador Judicial delegado ante esa jurisdicción y/o quien haga sus veces.

II. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN:

Trámite de Conciliación Extra-judicial:

Se agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría Veinte (20) Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá Radicación N°E-2022-303130 de 31 de mayo de 2022.

III. DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar administrativamente responsable **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, con el objeto de obtener la correspondiente indemnización de perjuicios (Morales, Materiales, del Daño a la salud, al daño a la Vida de Relación, alteración grave de las condiciones de existencia, violación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente protegidos, inmateriales de cualquier otra índole, y/o daños antijurídicos causados), en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio de **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)** y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar),**

que surgieron como consecuencia de la **FALLA EN EL SERVICIO** por error administrativo en la disposición del cuerpo del menor de edad **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO**, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, quien falleció el día 27 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, al pago de la correspondiente indemnización por perjuicios (Morales, Materiales, del Daño a la salud, al daño a la Vida de Relación, alteración grave de las condiciones de existencia, violación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente protegidos, inmateriales de cualquier otra índole, y/o daños antijurídicos) causados a los señores **GENTIL VELASCO VELASCO (Padre), SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA (Madre), LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ (Abuela materna)**, **JESUS MARIA VELASCO (Abuelo paterno), MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna)**, **RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno),** como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio de **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, que surgieron como consecuencia de la **FALLA EN EL SERVICIO** por error administrativo en la disposición del cuerpo del menor de edad **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO**, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, quien falleció el día 27 de mayo de 2020.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**,a pagar al demandante por concepto de *perjuicios morales subjetivos*, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en pesos colombianos a **TRESCIENTOS SETENTA (370) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la conciliación, distribuidos así:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:

DEMANDANTES	PARENTESCO	SALARIOS RECLAMADOS
GENTIL VELASCO VELASCO	Padre	100
SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA	Madre	100
LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ	Abuela materna	50
JESUS MARIA VELASCO	Abuelo paterno	50
MARY VELASCO VELASCO	Tía paterna	35
RUBIEL VELASCO VELASCO	Tío paterno	35
TOTAL SALARIOS		**370 SMLMV**
TOTAL PERJUICIOS MORALES: 370* $1.000.000= $370.000.000,00		

SON: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, solicito condenar a **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, a pagar a los demandantes el resarcimiento del daño o perjuicio por la **VIOLACION DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS**[1], causados por la violación de diversos derechos, entre ellos el DERECHO A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN, DERECHO A LA FAMILIA, DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CONCIENCIA, Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Pesos Colombianos a **TRESCIENTOS SETENTA (370) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la conciliación, distribuidos así:

VIOLACION DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS[2]:

DEMANDANTES	PARENTESCO	SALARIOS RECLAMADOS
GENTIL VELASCO VELASCO	Padre	100
SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA	Madre	100
LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ	Abuela materna	50
JESUS MARIA VELASCO	Abuelo paterno	50
MARY VELASCO VELASCO	Tía paterna	35
RUBIEL VELASCO VELASCO	Tío paterno	35
TOTAL SALARIOS		**370 SMLMV**
TOTAL PERJUICIOS MORALES: 370* $1.000.000= $370.000.000,00		

SON: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Actor: Ana Rita Alarcón Vda. de Gutiérrez y otros. Demandado: Municipio de Pereira. ***REGLAS DE EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS CASOS DE DAÑOS MORALES.*** *En casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada en todos los eventos anteriores, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios antes señalados. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño".*
(Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

[2] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, Exp. 32.988, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

QUINTO: Que se condene a **LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado)**, y **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)**, al pago de los intereses comerciales que causen las sumas concretas a que se contraigan las condenas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la conciliación y/o sentencia con fallo definitivo, y moratorios con posterioridad a dicho lapso.

SEXTO*:* Disponer que las condenas decretadas se liquiden y se cumplan en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., previa ejecutoria de la conciliación y/o sentencia con fallo definitivo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-118 de fecha 29 de marzo de 1999, con ponencia del Magistrado JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**.**

SEPTIMO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la correspondiente conciliación y/o sentencia con fallo definitivo.

IV. HECHOS:

1. El señor GENTIL VELASCO VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.064.427.797 de Silvia, una semana antes del fallecimiento de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, llamo cuatro veces a la EPS COMFENALCO, para que le hicieran la prueba de COVID 19 (SARS-CoV-2). De la EPS COMFENALCO nunca pasaron a hacerle la prueba de COVID 19, al menor en mención.

2. El día 27 de mayo 2020, el menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO empezó a convulsionar, y por esta razón el señor GENTIL VELASCO VELASCO, se dirigió al hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO. De camino al hospital lo recogió una ambulancia que iba pasando y lo llevaron al hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO.

3. Estando en el hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, el señor GENTIL VELASCO VELASCO paso la historia clínica de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, dejando claro a la entidad hospitalaria que su menor hijo padecía de CARDIOPATIA CONGENITA COMPLEJA.

4. Al momento que el señor GENTIL VELASCO VELASCO, paso la historia clínica de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, fueron informados tanto este, como la señora SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, por personal del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO que su menor hijo había

fallecido por COVID 19, y de manera inmediata les ordenaron que se retiraran del hospital.

Como se soporta en la historia clínica, al menor lo recibieron en el Hospital a las 9:03, y posteriormente en consulta de urgencias a las 9:04 se reseña lo siguiente:

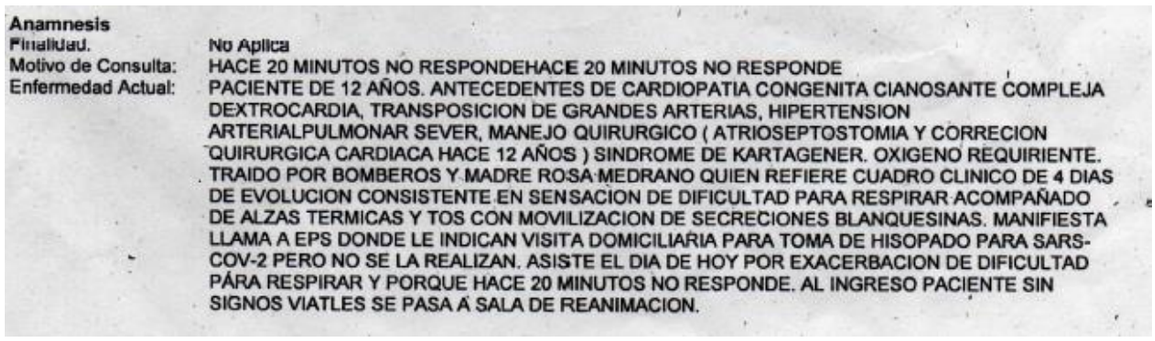

Anamnesis

Finalidad. No Aplica

Motivo de Consulta: HACE 20 MINUTOS NO RESPONDEHACE 20 MINUTOS NO RESPONDE

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 12 AÑOS. ANTECEDENTES DE CARDIOPATIA CONGENITA CIANOSANTE COMPLEJA DEXTROCARDIA, TRANSPOSICION DE GRANDES ARTERIAS, HIPERTENSION ARTERIALPULMONAR SEVER, MANEJO QUIRURGICO (ATRIOSEPTOSTOMIA Y CORRECION QUIRURGICA CARDIACA HACE 12 AÑOS) SINDROME DE KARTAGENER. OXIGENO REQUIRIENTE. TRAIDO POR BOMBEROS Y MADRE ROSA MEDRANO QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN SENSACION DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR ACOMPAÑADO DE ALZAS TERMICAS Y TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES BLANQUESINAS. MANIFIESTA LLAMA A EPS DONDE LE INDICAN VISITA DOMICILIARIA PARA TOMA DE HISOPADO PARA SARS-COV-2 PERO NO SE LA REALIZAN. ASISTE EL DIA DE HOY POR EXACERBACION DE DIFICULTAD PÁRA RESPIRAR Y PORQUE HACE 20 MINUTOS NO RESPONDE. AL INGRESO PACIENTE SIN SIGNOS VIATLES SE PASA A SALA DE REANIMACION.

Luego en historia clínica folio 2, describen:

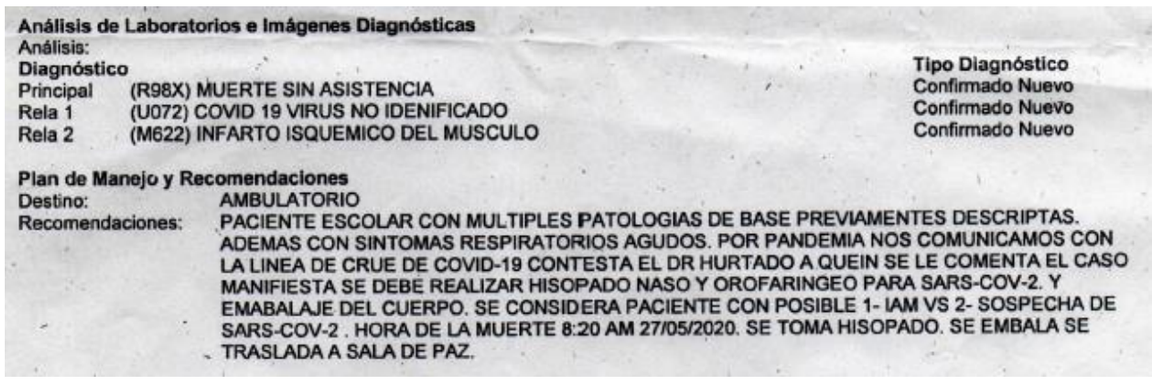

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(R98X) MUERTE SIN ASISTENCIA	Confirmado Nuevo
Rela 1	(U072) COVID 19 VIRUS NO IDENIFICADO	Confirmado Nuevo
Rela 2	(M622) INFARTO ISQUEMICO DEL MUSCULO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: PACIENTE ESCOLAR CON MULTIPLES PATOLOGIAS DE BASE PREVIAMENTES DESCRIPTAS. ADEMAS CON SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS. POR PANDEMIA NOS COMUNICAMOS CON LA LINEA DE CRUE DE COVID-19 CONTESTA EL DR HURTADO A QUEIN SE LE COMENTA EL CASO MANIFIESTA SE DEBE REALIZAR HISOPADO NASO Y OROFARINGEO PARA SARS-COV-2. Y EMABALAJE DEL CUERPO. SE CONSIDERA PACIENTE CON POSIBLE 1- IAM VS 2- SOSPECHA DE SARS-COV-2 . HORA DE LA MUERTE 8:20 AM 27/05/2020. SE TOMA HISOPADO. SE EMBALA SE TRASLADA A SALA DE PAZ.

Es decir, que el niño ya llego muerto, porque según historia clínica, la hora posible de muerte fue a las 8:20.

5. Pese a las múltiples manifestaciones y explicaciones de manera verbal, por parte del señor GENTIL VELASCO VELASCO, a varios miembros del personal del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO , en donde les refirió que su hijo NO había fallecido por COVID 19, porque el menor padecía de problemas cardiacos, como era CARDIOPATIA CONGENITA COMPLEJA, el personal del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO no le prestaron ningún tipo de atención a lo referido y lo que le hicieron fue manifestarles a los progenitores del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, que tenían que aislarlos y los hicieron retirar del hospital en mención.

6. El personal del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, le manifestaron a los señores padres del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, que por

la causa del fallecimiento de su menor hijo que era COVID 19, no les entregarían el cuerpo. Que el cuerpo de su menor hijo tenía que ser cremado, que se entendieran con la funeraria, ordenándoles que se retiraran del hospital, procediendo en su presencia y antes de que los progenitores del menor salieran del hospital a colocar el cuerpo de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, en una bolsa plástica.

Manifestación que sorprende, porque en la historia clínica siendo el 27/05/2020 a las 11:44, el Hospital trascribió esto:

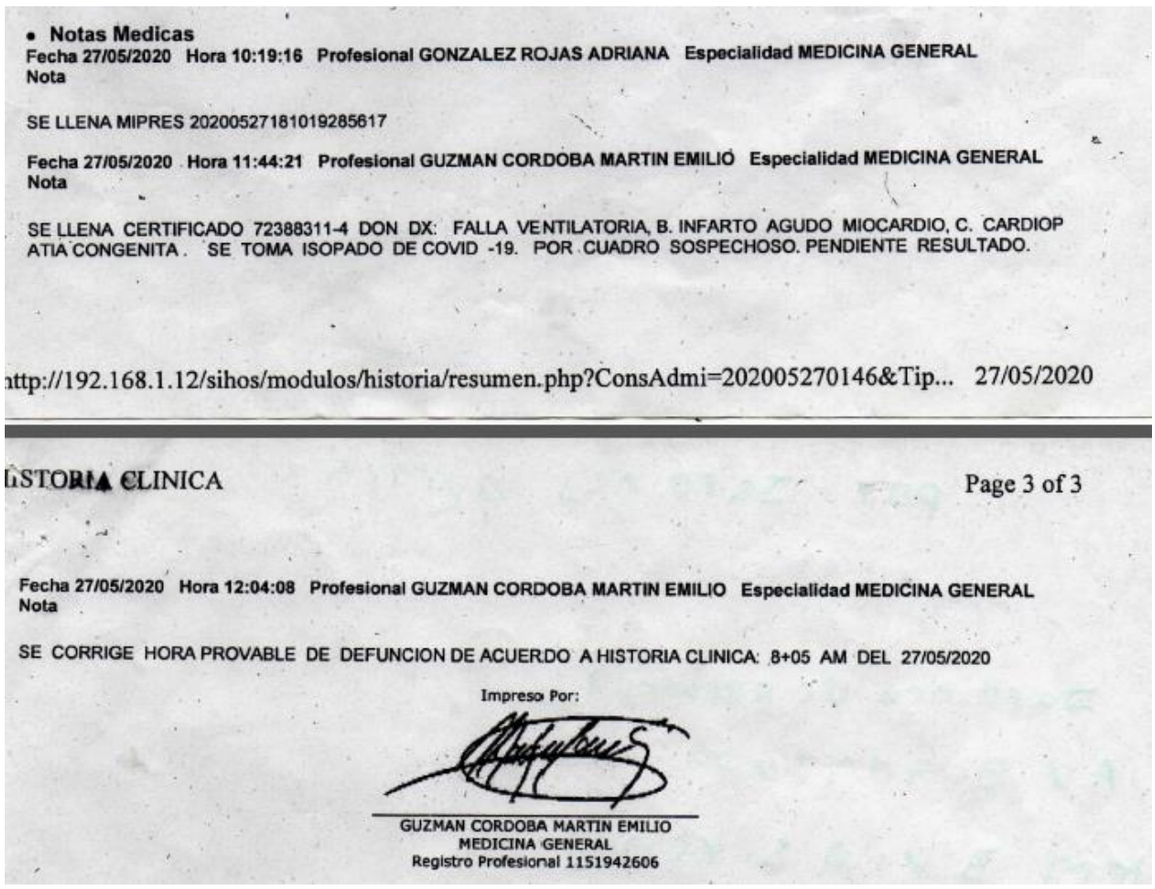

• **Notas Medicas**
Fecha 27/05/2020 Hora 10:19:16 Profesional GONZALEZ ROJAS ADRIANA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

SE LLENA MIPRES 20200527181019285617

Fecha 27/05/2020 Hora 11:44:21 Profesional GUZMAN CORDOBA MARTIN EMILIO Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

SE LLENA CERTIFICADO 72388311-4 DON DX: FALLA VENTILATORIA, B. INFARTO AGUDO MIOCARDIO, C. CARDIOP ATIA CONGENITA . SE TOMA ISOPADO DE COVID -19. POR CUADRO SOSPECHOSO. PENDIENTE RESULTADO.

ttp://192.168.1.12/sihos/modulos/historia/resumen.php?ConsAdmi=202005270146&Tip... 27/05/2020

ISTORIA CLINICA Page 3 of 3

Fecha 27/05/2020 Hora 12:04:08 Profesional GUZMAN CORDOBA MARTIN EMILIO Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

SE CORRIGE HORA PROVABLE DE DEFUNCION DE ACUERDO A HISTORIA CLINICA: 8+05 AM DEL 27/05/2020

Impreso Por:

GUZMAN CORDOBA MARTIN EMILIO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1151942606

Es decir, que el menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, ya había fallecido cuando lo atendieron en el Hospital. Porque según el médico, la hora probable de muerte fue a las 8:05, y en el Hospital lo recibieron a las 9:03. Además, no contaban con el resultado de SARS-COV-2, para que le hubieran dado tratamiento al cadáver del menor como COVID. Más cuando los médicos contaban con la historia clínica entregada por su progenitor GENTIL VELASCO VELASCO, donde se demostraba las patologías y enfermedades de comorbilidad presentadas por su hijo.

7. Ante la negativa del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO de entregarles el cuerpo de su menor hijo, los señores GENTIL VELASCO VELASCO y SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, se dirigieron a su lugar de residencia y ese mismo día 27 de mayo 2020, día en el que falleció su menor hijo, los llamaron del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, para que se acercaran a autorizar la entrega del cuerpo de su menor hijo al personal de la funeraria.

8. El señor GENTIL VELASCO VELASCO, se acercó el día 27 de mayo de 2020, al hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, y en la portería del hospital en mención firmo a la empleada de la funeraria grupo recordar, el formato PROTOCOLO DE PRESTACION DE SERVICIOS – FALLECIDOS POR COVID 19. Sin diligenciar ningún dato allí plasmado respecto a que su hijo tuviera COVID.

   Las X plasmadas en dicho formato no fueron suscritas por el progenitor del menor.

   Es decir, que la Funeraria Grupo Recordar, a su merced, diligenció el formato. Haciendo pasar al menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO como paciente con COVID.

9. Ante la desesperación de no poder reclamar el cuerpo de su menor hijo, el señor GENTIL VELASCO VELASCO, el día 28 de mayo de 2020, por consejo de una vecina se comunicó telefónicamente con el señor Tito Varela de la emisora Tropicana.

10. El señor Tito Varela de la emisora Tropicana, recogió al señor GENTIL VELASCO VELASCO en su casa y se dirigieron al hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO.

11. El señor GENTIL VELASCO VELASCO, al estar en el hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, exigió el resultado de la prueba de COVID 19 que le habían practicado a su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, a lo que le manifestaron en dicho hospital, que la prueba se demoraba más o menos 15 días.

12. Cuando en el hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, se dieron cuenta de que el señor GENTIL VELASCO VELASCO, estaba acompañado del señor Tito Varela de la emisora Tropicana, y manifestaron hacer pública la situación, al rato se acercó a la puerta una abogada y un funcionario del Hospital al parecer el gerente.

13. El señor GENTIL VELASCO VELASCO, nuevamente exigió el resultado de la prueba de COVID 19 que le habían practicado a su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, a lo que le manifestó el hombre que había salido

a la puerta a atenderlos y que al parecer era el gerente del Hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO, que esperaran que la prueba acababa de llegar.

14. De manera misteriosa cambiaron la posición de no entregarle la prueba de COVID 19 al señor GENTIL VELASCO VELASCO, que le habían practicado a su menor hijo y ya no se demoró 15 días en salir, si no que al parecer en 10 minutos salió la prueba.

15. De manera inmediata el señor GENTIL VELASCO VELASCO, el mismo día 28 de mayo de 2020, al recibir el resultado negativo de COVID 19, se comunicó con la Funeraria Grupo Recordar para informar que no cremaran a su hijo y que por favor le entregaran el cuerpo, para hacer la velación y sepelio conforme a lo que podía realizar por su menor hijo no haber fallecido de COVID 19, ya que el resultado de laboratorio había salido NEGATIVO para COVID 19.

16. La Funeraria Grupo Recordar le informo el día 28 de mayo de 2020, al señor GENTIL VELASCO VELASCO, que ya el cuerpo de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, lo habían cremado.

17. El día 29 de mayo de 2020, los señores GENTIL VELASCO VELASCO y SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA padres del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, en compañía del señor Tito Varela de la emisora Tropicana, se dirigieron al Parque Cementerio Jardines del Recuerdo de la Funeraria Grupo Recordar, con el propósito de recoger las cenizas del cuerpo del menor en mención.

18. Al estar en el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo de la Funeraria Grupo Recordar, con el propósito de recoger las cenizas, la señora SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, ingreso a dichas instalaciones en compañía del señor Tito Varela de la emisora Tropicana, y al recibir unas cenizas en un cofre se percata de que el nombre con el que está marcado dicho cofre de madera no corresponde con el nombre de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, haciendo la reclamación pertinente y devolviendo dicho cofre, luego de aproximadamente media hora le entregan un cofre de madera, marcado con el nombre de su hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO.

ACCIONES Y/U OMISIONES POR PARTE DE LA NACIÓN - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar)

Su señoría en lo que tiene que ver con el habérsele negado la entrega del cadáver del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO a sus padres, sin lugar a dudas ocasionaron un gran daño emocional a toda la familia del menor. Su creencia religiosa como católicos que valoran la importancia de darle una correcta sepultura al cuerpo de

su menor hijo, y su anhelo desde que a su menor hijo lo habían desahuciado era el de poder realizar el sepelio del cuerpo de su menor hijo como lo ordena la religión católica, es decir realizando velación y sepultándolo.

De manera errada en el hospital Carlos Holmes Trujillo, rotularon como paciente con COVID a ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, y no era covid. Además, en la causa de muerte según lo reseña la historia clínica plasmaron: *"falla ventilatoria, infarto agudo miocardio, cardiopatía congénita, se toma isopado Covid-19 por cuadro sospechoso, pendiente resultado"*.

Además, la Funeraria Grupo Recordad, diligención un formato que mi cliente GENTIL VELASCO habpia firmado en blanco, en donde señalaron que el menor murió por COVID. Es decir, que se puede catalogar esta conducta como una presunta falsedad en documento público. Recordemos que la idoneidad que debe tener un documento oficial: debe ser clara, precisa, veraz y oportuna. Y en este caso, se falto a una de sus características, VERAZ.

El protocolo del Hospital Carlos Holmes Trujillo y Funeraria Grupo Recordar aplicado para el tratamiento que le dieron al cuerpo del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, fue como covid, siendo que no lo era.

El diagnóstico entregado por parte del Hospital, no coincide con la causa de la muerte del menor fallecido. Si el menor llego sin signos vitales y ya había muerto, y sin estar el resultado de la prueba de COVID, la pregunta es: ¿porque lo rotularon como covid?, y en menos de 12 horas, el Hospital Carlos Holmes Trujillo ya tenía el resultado, y al menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO según la Funeraria ya lo habían cremado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIAS:

1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 21*. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

Artículo 18. *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.*

Artículo 19. *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Artículo 20. *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 90. *Inciso 1: "**El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**".*

2. DE ORDEN LEGAL:

a. **Resolución 5194 de 2010 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres"**

b. **Resolución 676 de 2020. Por la cual se establece el sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas COVID-19.**

c. **Resolución 992 de 2020. Por la cual se modifica la Resolución 676 de 2020, en relación con la información a reportar y los canales dispuestos para ello en el marco del Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19.**

d. **Comunicado CIDH, 1 de mayo 2020: Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la pandemia del COVID-19.**

e. **Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19), Ministerio de Salud y protección social, noviembre de 2021**.

"Los principios de precaución y dignidad humana en la manipulación del cadáver se deben cumplir siempre, en todo momento, respetando las creencias religiosas y aspectos propios de la cosmogonía de las comunidades étnicas y en consulta con sus autoridades (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, pueblo Rom-gitano).

La comunicación asertiva del fallecimiento de las personas por COVID-19 a la familia o red de apoyo, debe brindarse con consideración y respeto, manejando las reacciones propias del duelo por el ser querido y respetuoso de la religión, la espiritualidad y los valores culturales que profesan y practican frente a la vida y a la muerte".

f. Sentencia No. T-162/94, M.P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

"El derecho sobre el cadáver no puede fundarse en el concepto de dominio, ni siquiera en el de posesión jurídica. Esta sola posibilidad repugna a los sentimientos y a los principios de respeto, veneración y culto a los muertos. En lo que respecta a la exhumación de los restos, nadie duda de que son los familiares los llamados a reclamar tal derecho. Sin embargo, este criterio no es suficiente para resolver disputas que sobre el particular se susciten entre sus deudos. En estas circunstancias, lo más razonable es pensar que

corresponde decidir sobre la exhumación a quienes han definido, organizado y pagado el entierro y la tumba.

La disposición de cadáveres es entonces un asunto regido por normas de orden público, que protegen, en primer término, la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos y, en segundo lugar, la salubridad pública.

El orden de prioridades respecto del consentimiento que se debe dar para efectos de donación de órganos, guarda analogía con la decisión respecto de la inhumación. La capacidad para decidir las circunstancias propias del entierro del cadáver, debe tener fundamento igual al que se exige de quien pretende donar una parte de cuerpo inerte.

La importancia que tiene el culto en la religión, como elemento inescindible de la creencia, ha conducido a la incorporación en las cartas constitucionales del derecho fundamental al culto religioso. De esta manera se amplía el ámbito de protección de la libertad, al pasar de la simple aceptación de la creencia, a la plena admisión de los medios ceremoniales a través de los cuales la creencia se manifiesta, así como a la libertad de no participar en culto alguno. Si se tiene en cuenta, en primer término, que en materia de creencias religiosas no existe restricción alguna y, en segundo término, que la peticionaria realizaba un culto acorde con las normas de orden público que regulan la actividad de los cementerios, se concluye que su pretensión de venerar la tumba de su esposo, se encuentra protegida constitucionalmente por el derecho fundamental consagrado en el artículo 19 de la Carta.
El juez resalta la importancia de los derechos inmateriales y en especial de aquellos que se derivan del nexo etéreo entre los parientes y los restos mortales del fallecido.

> *"lo anterior, dice el juez, nos ubica en una realidad consistente en el acceso y dominio que ejercemos del lugar en donde decidimos albergar los despojos de quienes dejaron de acompañarnos (...) Su naturaleza inmaterial de ninguna manera demerita lo fundamental que resulta el derecho que sobre ellos podemos ejercer, derecho que normalmente se manifiesta, en poder llorar, velar, visitar, colocar flores, placas recordatorias imágenes de santos y orar por ellos".*

En síntesis, las personas indicadas en este artículo tienen un derecho sobre el cadáver, que consiste en la posibilidad de decidir las circunstancias propias del funeral y de diseñar y mantener la tumba en un cementerio, de acuerdo con las disposiciones que regulan estos espacios.

Ahora bien, dada la insuficiencia del derecho civil para explicar la situación jurídica del cadáver y la vinculación que este mantiene con sus deudos, salta a la vista un nuevo interrogante, ¿qué alcance constitucional tiene el derecho mencionado?; ¿pueden los familiares invocar la acción de tutela para proteger el derecho que consideran vulnerado?. A continuación, se estudia esta otra faceta del problema.

Si bien es cierto que para algunas personas el sentido de las tumbas puede estar reducido a la significación figurativa que acaba de ser anotada y que es propia de todos los bienes materiales, sobre los cuales se ejerce alguna forma de propiedad, la verdad es que para la mayoría de las personas el lugar de sepultura posee un sentido más fundamental y profundo.

La sepultura posee también una importancia antropológica innegable. El ser humano soporta más fácilmente la muerte cuando tiene la certeza de que el cadáver reposa para siempre en un sitio. El desaparecimiento de una persona denota un sufrimiento insoportable cuando se ha perdido la esperanza de vida y el cuerpo inerte no se encuentra. Este fenómeno ha sido bien estudiado a partir de la situación sicológica de los padres de víctimas del delito de desaparecimiento. La imposibilidad de superar el duelo, impide la recuperación y mantiene al pariente en una situación paradójica de esperanza insoportable. Enterrar a los muertos es también un acto simbólico a través del cual los hombres reconocen su condición temporal y se someten a los dictámenes de la naturaleza. La desesperanza, como situación límite, a su modo, también es una fuente de tranquilidad".

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Los supuestos que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de un proceso son: Las pretensiones formuladas al tiempo de la solicitud de conciliación extrajudicial y si aquellas son varias sólo se tiene en cuenta la de mayor valor.

Teniendo en cuenta que esta demanda se presenta en el año 2022 y que el salario mínimo legal mensual vigente es de $1.000.000,00 que multiplicado por el mayor valor solicitado (100 s.m.l.m.v) da un total de **$100.000.000,** como pretensión mayor de una persona por concepto de perjuicios morales.

Aclaro que la estimación razonada de la cuantía la doy únicamente para determinar la competencia, porque en cuanto al monto de la condena habrá que tenerse en cuenta lo pedido o solicitado en las pretensiones de la solicitud, porque es en ella donde deberá buscarse la congruencia entre lo pedido y lo fallado.

VII. COMPETENCIA:

La competencia para conocer de este proceso la tienen los Juzgados Administrativos del Circuito de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, numeral 6º del C.P.A.C.A.

VIII. PROCEDIMIENTO:

El señor Procurador, al cual me dirijo seguirá el procedimiento ordinario establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo relacionado con el Código General del Proceso.

IX. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, a usted manifiesto que mis representados no han presentado ninguna solicitud de conciliación extrajudicial o medio de control de reparación directa ante ninguna autoridad por los mismos hechos y pretensiones aquí relacionados.

X. PRUEBAS:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN.

1. Poder otorgado al suscrito apoderado por los señores GENTIL VELASCO VELASCO (Padre), SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA (Madre), LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ (Abuela materna), JESUS MARIA VELASCO (Abuelo paterno), MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna), RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno). En cuatro (04) folios.

2. Registro civil de defunción N°10072664 del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO. Se aporta en un folio.

3. Documentos de identificación de: GENTIL VELASCO VELASCO (Padre), SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA (Madre), ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (Q.E.P.D), LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ (Abuela materna), JESUS MARIA VELASCO (Abuelo paterno), MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna), RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno). En once (11) folios.

4. Registros civiles de nacimiento de: ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (Q.E.P.D), GENTIL VELASCO VELASCO (Padre), MARY VELASCO VELASCO (Tía paterna), RUBIEL VELASCO VELASCO (Tío paterno). Se aporta en cuatro (04) folios.

5. Respuesta a Derecho de petición emitido el 18 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Salud de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali, donde se solicitó información respecto a lo acontecido el 27 de mayo de 2020 en el Hospital Carlos Holmes Trujillo respecto al menor **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO,** con soporte de recibido. Se aportan dos archivos con cinco (05) folios.

6. Respuesta a Derecho de petición emitido el 21 de agosto de 2020 por el Grupo Recordar, donde se solicitó información respecto a lo acontecido el 27 de mayo de 2020 respecto al menor **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO,** con soporte de recibido. Se aportan dos archivos con treinta y un (31) folios.

7. Formato de conocimiento previo e inicio de proceso de servicios funerarios durante la contingencia COVID 19 del 217 de mayo de 2020, y Certificado de Cremación N°763 de Jardines del Recuerdo- Grupo recordar. Se aporta en dos (02) folios.

8. Historia clínica del Hospital Carlos Homes Trujillo del 27 de mayo de 2020, respecto a la atención recibida por el menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO. Donde se evidencia que en tipo de diagnóstico el Hospital confirmo COVID-19 y posteriormente tomo la muestra al menor. Se aporta en tres (03) folios.

9. Informe de resultado de laboratorio suscrito por el departamento de Microbiología de la Universidad del Valle el 28 de mayo de 2020. Donde se evidencia que el menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO era NEGATIVO PARA CORONAVIRUS SARS-CoV-2. Se aporta en un folio.

10. Derecho de petición dirigido al Hospital Carlos Holmes Trujillo el 31 de mayo de 2022, solicitando historia clínica total del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, son soporte de envío. Se aportan dos archivos con un total de cuatro folios.

11. Resumen de atención del Centro Médico Imbanaco de fecha 31 de octubre de 2019. Se aporta en tres folios.

12. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por sars-cov-2 (covid-19), MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2021. Se aporta en treinta y nueve folios.

13. Certificado de cámara y comercio, con certificado de existencia y representación legal de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. Se aportan dos archivos con dieciséis (16) folios.

14. Respuesta a derecho de petición donde se solicitaba la personería jurídica del Hospital Holmes Trujillo. Con soporte de recibido en dos folios. Se adjunta:

a. Acuerdo 106 de 2003 artículo 3 de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde el Consejo de Cali emiten acuerdo para la Conformación de la Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado – Hospital Carlos Holmes Trujillo. Se aporta en treinta y un (31) folios.
b. Decreto de Nombramiento N°4112.010.20.00897 del 15 de mayo de 2020. Se aporta en tres folios.
c. Acta de posesión N°0320 del 18 de mayo de 2020. En un folio.

En total 37 folios.

15. Historia clínica emitida el 1 de junio de 2022 por la Red Oriente respecto a las atenciones recibidas por el menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO. Se aportan dos archivos con un total de 12 folios.

16. Acta de audiencia celebrada el 28 de junio de 2022 ante la Procuraduría Veinte (20) Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá Radicación N°E-2022-303130 de 31 de mayo de 2022. Con soporte de recibido. Se aportan dos archivos con un total de cuatro (04) folios.

17. Constancia emitida por la Procuraduría Veinte (20) Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá Radicación N°E-2022-303130 de 31 de mayo de 2022, donde consta que se agotó el requisito de procedibilidad. Con soporte de recibido. Se aporta en nueve (09) folios.

18. Video en mp4 de entrevista realizada por Tropicana al Sr. Gentil Velasco respecto a lo sucedido con su hijo menor el 27 de mayo de 2020. Video con un récord de 5 minutos con 09 segundos. Un folio.

INTERROGATORIO DE PARTE

19. Por ser una prueba conducente, pertinente, útil y necesaria, solicito ante su honorable despacho se sirva ordenar el interrogatorio de parte del demandante el señor **GENTIL VELASCO VELASCO,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.064.427.797 de Silvia, quien es víctima directa de los hechos. Esta prueba es necesaria, toda vez que será el ciudadano en mención quien le informara al honorable despacho sobre los hechos ocurridos en el HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado), y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), donde murió su hijo, y las condiciones de tiempo, modo y lugar en la no disposición del cuerpo del menor de edad **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO**, quien en vida se identificaba con la Tarjeta de Identidad N°1.114.882.019 de Silvia, quien falleció el día 27 de mayo de 2020. Este testigo

podrá ser notificado en la dirección Calle 12 B N°8-23 oficina 723 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com, gentilvelazco24@gmail.com, y abonado 3105068529, la comparecencia del mismo estará a cargo de la parte demandante.

XI. ANEXOS:

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

2. Soporte de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades:

- HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO.
- RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Ministerio Público.

3. Archivo con la demanda administrativa y sus anexos, los links de ingreso a los archivos y carpetas.

XII. NOTIFICACIONES:

A las Entidades demandadas:

LA NACION - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO (Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado) de Cali: Calle 72 U N°28E-00 Poblado, de Cali, conmutador: +57 (602) 4377777 Correo electrónico: notificaciones.judiciales@redoriente.gov.co, notijudiciales@redoriente.gov.co,

RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar): Carrera 13 N°54-80 de Bogotá, conmutador: +57 (601) 7484800, Correo Electrónico: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co, gestora.sclientebg@gruporecordar.com.co, Bogotá.

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: En la Carrera 7ª No. 75-66 Piso 2° y 3°, Centro Empresarial Calle 75, Bogotá, Teléfono: 2558955, Fax: 2558933, Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Al Ministerio Público: Carrera 5 #15-80 Bogotá D.C., Teléfono: 5878750, Correo Electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito Apoderado y el demandante: MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ, en la Calle 12B No. 8-23, Oficina 723, celular: 3105068529, Correo Electrónico: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com, Bogotá.

A los demandantes: gentilvelazco24@gmail.com

Atentamente,

MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ
C.C. No. 93.388.094 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 172.793 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESÚS MARÍA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO y RUBIEL VELASCO VELASCO en contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar).

RADICACIÓN: 76001333301320220013700

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 83.694, inscrita como abogada en **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.-,** identificada con el Nit. 900.647.434-5, sociedad legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali con matrícula Número 879606-16, correo electrónico: diazangelabogados@live.com, a la cual se le ha conferido poder especial previamente por el doctor **OSCAR IPIA LÓPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.399, actuando en su calidad de Gerente y representante legal de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.,** empresa social del estado del municipio de Santiago de Cali, identificada a su vez con el NIT. 805027337-4., según consta en el Decreto de nombramiento No. 4112010.20.0897 del 15 mayo de 2020, y acta de posesión No. 0320 del 18 de mayo de 2020; manifiesto que me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que el 18 de noviembre de 2022 se notificó al correo de notificaciones electrónica de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** el auto admisorio de la presente demanda, con fundamento en los siguientes acápites que se exponen a continuación:

CONSIDERACIÓN PREVIA ACLARATORIA

Resulta pertinente indicar al honorable Despacho y a los demás intervinientes del presente litigio, que mi representada tiene la razón social de RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y es una entidad descentralizada por servicios de derecho público, perteneciente al hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, identificada a su vez con el NIT. 805027337-4, creada a través del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 106 de 2003. Posee autonomía financiera y administrativa y personería jurídica para actuar. De conformidad con el Acuerdo que la creó, esta red de salud se encuentra conformada por: el Hospital Carlos

Holmes Trujillo, el Centro de Salud El Diamante, el Puesto de Salud Calipso, el Puesto de Salud Charco Azul, el Puesto de Salud Comuneros II, el Puesto de Salud Los Lagos, el Puesto de Salud Poblado II, el Puesto de Salud Ricardo Balcázar, el Puesto de Salud Ulpiano Lloreda, el Puesto de Salud El Vergel, el Centro de Salud Manuela Beltrán, el Centro de Salud Marroquín Cauquita, el Puesto de Salud Alirio Mora, el Centro de Salud Desepaz, el Puesto de Salud Pízamos, el Puesto de Salud Navarro, el Centro de Salud El Vallado, el Puesto de Salud Comuneros I, el Puesto de Salud Ciudad Córdoba, el Puesto de Salud El Retiro, el Puesto de Salud Mojica, el Puesto de Salud Alfonso Bonilla Aragón, el Puesto de Salud Orquídeas y el Puesto de Salud Intervenidas, siendo todas entidades sin ningún tipo de personería jurídica.

Por lo anterior, para todos los efectos del ejercicio de defensa de este medio de control se solicita llamarla por RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, pues sus centros de salud y el Hospital Carlos Holmes Trujillo son establecimientos de comercio de su propiedad.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO "IV HECHOS" DE LA DEMANDA

Frente al hecho "1", mi representada manifiesta que no le consta, por tratarse de un hecho en el cual la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, no tiene ningún tipo de injerencia, puesto que su actividad se ciñe a la atención de salud del primer nivel, y por ende la programación o autorización de exámenes médicos o gestión de trámites administrativos propios de las empresas promotoras de salud, EPS, le resultan ajenas a su objeto social. Ahora bien, vale aclarar que para el momento de los hechos del presente litigio, era facultad exclusiva del Instituto Nacional de Salud determinar y autorizar a los laboratorios para que realizaran las pruebas del COVID 19 y para entonces la entidad que represento no contaba con ninguna habilitación para realizar y procesar las mencionadas pruebas. Por ende le era obligatorio remitir a los pacientes que considerare sospechosos de estar contagiados, a los laboratorios previamente autorizados. En este sentido, cualquier consecuencia jurídica y/o económica que se quisiera desprender a partir de las enunciaciones de la parte demandante, deberán ser dirigidas al agente que realmente fuese el responsable de la autorización del examen o bien acreditadas por la parte actora, en virtud de la carga procesal que ostenta.

En complemento de lo anterior, y como se ampliará más adelante, llama la atención que los hechos de la presente demanda pretenden edificar una supuesta responsabilidad médica de mi procurada por haber aplicado el protocolo a pacientes sospechosos de haber contraído el COVID 19, y al mismo tiempo se inicie este acápite reprochando la ausencia de respuesta oportuna en la realización de la prueba COVID 19 al menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (q.e.p.d). Es

importante señalar, que en ejercicio del medio de control de reparación directa se observa una contradicción argumentativa, en la que se ataca al sistema de salud por haber tardado en autorizar la realización del hisopado, y al mismo tiempo se le ataca por haber practicado con estricto cumplimiento el protocolo para el paciente sospechoso de COVID. Se indica con respeto desde ya, que la reparación integral a las presuntas víctimas, debe hacerse solo si existe en efecto un daño ocasionado.

Frente al hecho "2", es importante indicar que mi representada no tiene conocimiento directo sobre los hechos ocurridos antes de la llegada del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (q.e.p.d), a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., tal y como son relatados en hecho "2", por lo que no le constan. Sin embargo, vale señalar que según se encuentra manifestado en la historia clínica consignada del establecimiento Hospital Carlos Holmes Trujillo de propiedad de mi procurada, para el 27 de mayo de 2020, había ingresado un paciente de edad de 12 años por conducto de la ambulancia de los bomberos y en compañía de su madre con la siguiente descripción:

> *"PACIENTE DE 12 AÑOS. ANTECEDENTES DE CARDIOPATIA CONGENITA CIANOSANTE COMPLEJA DEXTROCARDIA, TRANSPOSICION DE GRANDES ARTERIAS, HIPERTENSION ARTERIALPULMONAR SEVER, MANEJO QUIRURGICO (ATRIOSEPTOSTOMIA Y CORRECION QUIRURGICA CARDIACA HACE 12 AÑOS) SINDROME DE KARTAGENER. OXIGENO REQUIRIENTE.*
>
> ***TRAIDO POR BOMBEROS Y MADRE ROSA MEDRANO QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN SENSACION DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR ACOMPAÑADO DE ALZAS TERMICAS Y TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES BLANQUESINAS. MANIFIESTA LLAMA A EPS DONDE LE INDICAN VISITA DOMICILIARIA PARA TOMA DE HISOPADO PARA SARS-COV-2 PERO NO SE LA REALIZAN. ASISTE EL DIA DE HOY POR EXACERBACION DE DIFICULTAD PÁRA RESPIRAR Y PORQUE HACE 20 MINUTOS NO RESPONDE. AL INGRESO PACIENTE SIN SIGNOS VIATLES SE PASA A SALA DE REANIMACION"*** *(subrayado y negrita, fuera del texto original)*

Es decir, según reza de la información consignada en la historia clínica de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., el menor de edad ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, presentaba en días anteriores dificultad respiratoria, lo cual se vio agravado por el síndrome aparentemente convulsivo, por lo cual con la cooperación de las ambulancias del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, se logró encontrar un transporte del menor a las instalaciones de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., para que se le atendiera a su precario estado de salud, no obstante, en dicho trayecto se reportó una pérdida de los signos vitales del menor de edad, razón por la cual apenas se genera ingreso del paciente se inicia la reanimación, pero con un paciente sin signos vitales.

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

Por este motivo, cualquier consecuencia jurídica o económica que pretenda derivarse del presente hecho o de los demás hechos enunciados por la parte demandante hacia mi representada, deberá encontrarse debidamente acreditado, pues es necesario establecer desde ya, y como se puede inclusive leer con literalidad de la historia clínica, que mi representada a partir del momento que interviene en la atención del menor y de sus padres, se encuentra presta a recobrar la vida del paciente de 12 años, atendiendo la historia clínica y contexto social que se vivía para entonces en el país, en ningún momento los galenos adscritos a la entidad quisieron tomar decisiones arbitrarias o que afectaran al paciente. Todo lo contrario, actuaron conforme la emergencia que se suscitaba para entonces.

Frente al hecho "3", es importante señalar que no es cierto como está planteado, pues desde el ingreso del paciente ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., se observó y consignó la ausencia de signos vitales, por lo que fue, justamente al momento de su ingreso que hubo noticia de su deteriorado estado de salud y seguidamente de las patologías congénitas del mismo, mientras que se generaban las maniobras de reanimación. En estos casos, se expone respetuosamente al honorable Despacho, que la forma de redacción de los hechos, especialmente en este, no resulta clara en la medida que no establece con claridad, que lo que ocurría es que un menor de edad con una patología previa ingresaba a urgencias sin signos vitales, y que naturalmente cuando un paciente ingresa al abrir su historia clínica, se pregunte a sus familiares sobre los antecedentes. Vale enfatizar que dentro de los antecedentes se encontraban: la cardiopatía congénita, la dificultad respiratoria de hace unos días el cual no había sido diagnosticado como COVID por las demoras de autorización del hisopado por parte de la EPS y la falta de respuesta en los últimos 20 minutos.

Frente al hecho "4", no es un hecho, pues se trata de una interpretación que se realiza de algunas transcripciones de la historia clínica, que en cualquier caso, resultan imprecisas, y por ende no ciertas. No obstante, y con el fin de demostrar el ánimo respetuoso y en cumplimiento del deber de lealtad con el proceso, mi procurada emite pronunciamiento sobre este denominado "hecho 4" en los siguientes términos:

- Respecto de la afirmación en la que se dice: "***Al momento que el señor GENTIL VELASCO VELASCO, pasó la historia clínica de su menor hijo ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, fueron informados tanto este, como la señora SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, por personal del hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO que su menor hijo había fallecido por COVID 19, y de manera inmediata les ordenaron que se retiraran del hospital",*** cordialmente se explica que como el paciente había llegado sin signos vitales a la entidad que represento, se realizaron las maniobras de

reanimación, pero al no encontrar respuesta, se confirmó el deceso del menor y por ende se les solicitó el retiro del lugar a sus padres, para dar protección a ellos, pues ante un cuerpo con sospecha de contagio de COVID 19, era necesario que éste fuera aislado y solo el personal debidamente capacitado pudiera acercarse a éste y realizar el tratamiento científico correspondiente.

Vale indicar que para el 27 de mayo de 2020, cuando no se habían realizado ensayos de vacunas al personal de la salud para contra restar la propagación del mencionado virus, **o riesgo de transmisión,** debían existir en la Instituciones Prestadoras de Salud, inclusive, espacios separados de pacientes sospechosos de haber sido contagiados con los demás, lo cual incluye, otros pacientes, médicos, y familiares; razón por la cual, se expresa con total transparencia que todos los protocolos acaecidos en la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, fueron aplicados con el mayor rigor científico, así como con la humanidad requerida por los excelentes profesionales que allí prestan sus servicios.

- Respecto de las transcripciones de las historias clínicas y las conclusiones realizadas por la parte demandante sobre el transcurso de los minutos, no se emite consideración adicional en la medida que lo primero que se hace cuando ingresa un paciente en un estado crítico es atenderlo para conservar su vida y luego se hacen las respectivas anotaciones, por lo que no se comprenden las intenciones de hacer énfasis en los minutos transcurridos entre una anotación y otra. Se reitera que cuando el menor llegó a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, al encontrarse sin signos vitales, se intentó su reanimación, sin éxito alguno, infortunadamente.

Ahora bien, y con el fin de indicar los procedimientos aplicables para entonces a los pacientes contagiados y con sospecha de contagio del COVID 19 así como a los cadáveres por enfermedades respiratorias, se ponen en cita las orientaciones brindadas por la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, **en donde siempre invocaron el principio de precaución,** con el fin de proteger al personal de salud, familiares y medio ambiente.

- *"Manejo de cadáveres en el contexto de la enfermedad por el nuevo coronavirus (2019)", recomendaciones provisionales del 07 de abril de 2019:*

Consideraciones clave

- En diciembre de 2019 se identificó un coronavirus nuevo (SARS-CoV-2) como el agente causante de una enfermedad respiratoria aguda grave (COVID-19) en Wuhan (China). (*1, 2*) El virus se propagó a varios países y la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia el 11 de marzo del 2020. (*3*)
- Hay todavía algunas incertidumbres en la historia natural de la COVID-19, incluidas las fuentes, los mecanismos de transmisibilidad, la excreción viral y la persistencia del virus en el medio ambiente. Se ha documentado la transmisión de persona a persona, con un período de incubación de entre 2 y 14 días.
- La transmisión de enfermedades infecciosas asociadas con el manejo de cadáveres puede ocurrir y amplificarse por el incumplimiento de las precauciones estándares según los mecanismos de transmisión, especialmente en entornos sanitarios. Los **procedimientos generadores de aerosoles (PGA)**[2] tienen un papel fundamental en la diseminación de la enfermedad (*1,4*), así como las manos de los trabajadores de la salud, superficies y fómites contaminados.
- **Evalúe el riesgo durante el proceso de prestación de servicios funerarios** y ofrezca una explicación adecuada a la familia, **respetando el contexto cultural de la comunidad local**. Si está indicado, proporcione equipo de protección personal (EPP) a la familia, con instrucciones para su uso. **Gestione cada situación en particular**, con especial atención tanto a los derechos de la familia como a los riesgos de exposición a la infección.
- Al día de esta publicación, se recomiendan las siguientes precauciones para el cuidado del paciente con sospecha o confirmación de COVID-19:
    - Para cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19: **precauciones estándares + precauciones por contacto + precauciones por transmisión de gotitas**.
    - Para cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y procedimientos generadores de aerosoles: **precauciones estándares + precauciones por contacto + precauciones por transmisión aérea (aerosoles o núcleo de gotitas).**[3]

Autopsia, aspectos técnicos y controles ambientales

- Los procedimientos de seguridad para las personas fallecidas infectadas con una enfermedad respiratoria aguda (IRA), incluida la COVID-19, deben ser coherentes con los utilizados para cualquier procedimiento de autopsia. En general, los peligros conocidos del trabajo en la sala de autopsias parecen surgir del contacto con materiales infecciosos y, en particular, de salpicaduras en las superficies corporales de los trabajadores sanitarios y no por inhalación de material infeccioso. Sin embargo, si un paciente con COVID-19 murió durante el período infeccioso, los pulmones y otros órganos todavía pueden contener virus vivos, y se necesita protección respiratoria adicional (mascarillas respiratorias N-95 o) durante los PGA de partículas pequeñas (por ejemplo, el uso de sierras eléctricas y el lavado de intestinos). Por lo tanto, los exámenes *post mortem* de pacientes con COVID-19 merecen precauciones especiales. (*5*)
- Asegurarse de que existen medidas de seguridad al realizar exámenes *post mortem* y la toma de muestras para análisis microbiológicos. Destine la menor cantidad de personas posible a la realización del procedimiento, y considere efectuarlo sólo si se dispone de:

Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos datan de mayo de 2020, que fue un momento en que la pandemia se encontraba en su primera fase, en el repositorio de documentos y protocolos aplicables por el Ministerio de Salud y Secretaría Distrital figuran las versiones actualizadas, razón por la cual, casi siempre se hace alusión a documento de 2021, que en todos los casos, ratifica lo dispuesto inicialmente en el año 2020. Por lo anterior, y para efectos que la familia demandante y el Despacho pueda tener un conocimiento amplio sobre el asunto se anexan las versiones para el año 2020 y 2021.

Es así pues, que para mayo de 2020, era aplicable la Guía GIPG08-V2 en donde se estableció que para la disposición final de los cadáveres con sospecha o diagnóstico positivo de coronavirus se debían aplicar las siguientes rutas:

> *Para los que estén registrados como casos positivos, sospechosos o se desconoce, pero el médico considera que puede ser una muerte por coronavirus, de acuerdo con la historia clínica la IPS comunicará a la Secretaría de Salud Pública Municipal, con el fin de verificar si existe como registro. De ser así, el fallecido debe disponerse como positivo para Covid-19 y por parte de la IPS aplicar el lineamiento para el manejo del cadáver y la funeraria realizará el transporte y la disposición final."*[1] (subrayado, fuera del texto original)

Dicha disposición, fue ampliada y complementada por la Guía en Versión 04, que para todos los efectos de la defensa de esta entidad y del GRUPOR RECORDAR es igualmente aplicable al caso, en tanto ratifica que el procedimiento inicialmente aplicado resultó ser coherente con lo indicado por la autoridad competente, para casos de infección o sospecha de infección el virus.

Se cita fragmento:

> *"El transporte y la disposición final de cadáveres se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada en el menor tiempo posible evitando la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas y solo se permitirá un acompañamiento de un número limitado de familiares al destino final. El alistamiento del cadáver se realizará en el lugar del deceso y se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, para esto el servicio funerario debe garantizar las condiciones de bioseguridad, el embalaje seguro para el traslado, contar con la autorización del cementerio del municipio receptor e informar a la autoridad sanitaria del municipio receptor sobre el traslado del cuerpo. Lo anterior con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-CoV-2 (COVID-19)."*

EN este hecho, vale la pena indicar que los protocolos son reglas de estricto cumplimiento y se aplican concomitante al criterio del galeno tratante, pues cada situación con cada paciente acarrea unos retos únicos que deben ser revisados y analizados por la el profesional de salud y la institución que presta el servicio, por lo que queda siempre a discreción profesional y científica del centro validar el trámite a seguir, como por ejemplo, en este caso. La Guía médica está indicando que la disposición del cadáver debe hacerse siempre amparado en el principio de precaución y en relación con el criterio médico del momento.

Frente al hecho "5", a mi representada no le constan las supuestas manifestaciones verbales que realizaron los padres del menor fallecido, no obstante, es importante indicar que al momento en que el paciente ingresa a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, sin signos vitales, se toma nota de sus

[1] Información disponible en: Fijan la ruta de manejo de cadáveres por coronavirus en Cali (elpais.com.co) https://www.elpais.com.co/cali/asi-es-la-ruta-de-manejo-de-cadaveres-por-coronavirus-en.html

antecedentes y se consignan en la historia clínica. Ahora bien, dado que se deja anotación que el padre había solicitado en días anteriores la realización de la prueba por COVID 19 y su EPS no le había autorizado tal procedimiento, resulta extraño que en esta demanda ahora se maneje la tesis de que al momento de la atención en la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, el padre supiera que lo aquejaba a su hijo no era el coronavirus. Pareciera entonces, que a través de un juicio retrospectivo, la parte demandante adujera que en efecto al momento de la atención el joven no tenía CORONAVIRUS y que por ende la atención brindada no había sido la adecuada; cuestión que realmente está siendo rebatida en este litigio, en tanto que, la instrucción era brindar el mismo tratamiento a pacientes confirmados o con sospecha de esta contagiado por COVID.

En todo caso, según los síntomas que reportó la familia del joven ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO y los paramédicos, el joven además de la patología *CARDIOPATIA CONGENITA CIANOSANTE,* presentaba síntomas de dificultad respiratoria, escenario que conllevaba a dar aplicación a los protocolos de COVID por sospecha de contagio, siendo entonces aplicable la ruta de la disposición final del cadáver por parte de la funeraria como cremación según lo dispuesto en la Guía GIPG08-V2.

Se recuerdan las siguientes reglas de precaución, vigentes para el momento:

> *"En el manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:*
>
> *• Los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir siempre en todo momento de la manipulación del cadáver.*
>
> *• El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, teniendo especial atención al movilizar o amortajar el cadáver evitando contacto directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración FFP2 o N95 (nunca tapabocas).*
> *• Durante todo el proceso de manipulación se debe minimizar los procedimientos que generen aerosoles, restringiéndolos solo aquellos que sean necesarios en la preparación del cadáver para cremación o inhumación y en los procedimientos de necropsias.*
>
> *(…)*
>
> *• En el área hospitalaria donde ocurrió el deceso, el prestador de servicios de salud debe realizar la limpieza y desinfección terminal de toda la zona y elementos (cama, equipos de la cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.), incluyendo todos los que sean reutilizables, de acuerdo con los protocolos definidos por la institución. La desinfección no aplica para máscaras y filtros de máscaras reutilizables.*

> ***• Los prestadores de servicios de salud deben colocar el cadáver en doble bolsa específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos. Así mismo, realizar la desinfección de ambas bolsas previamente al traslado según se explica más adelante.***
>
> ***• La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación."*** (subrayado y negrita, fuera del texto original)

Como puede leerse, la guía médica establece que el tratamiento del cadáver debe hacerse por vía cremación, salvo que en el territorio en donde ocurra el deceso no se cuente con los medios para ello.

Por último, y como se solicita ser probado por los profesionales de la salud testigos de los presentes hechos, los pacientes de COVID 19 al momento de su contagio podrían no presentar síntomas en su primera fase, sin embargo, con el pasar de los días, podrían ya no estar infectados y en todo caso resultar afectados por las secuelas del mismo virus, como la dificultad respiratoria o la deficiencia cardiaca. De manera que podría ser, que el paciente Velasco Medrano, por sus preexistencias pudo haber generado unos síntomas tardíos, inclusive habiendo ido el virus, pero nada descarta que pudo haber sido infectado. Ahora bien, deviene necesario igual advertir que existen los llamados "falsos positivos" o "falsos negativos" en los exámenes de laboratorio que en algunas resultan arrojar un resultado que no obedece a la circunstancia real del paciente.

Frente al hecho "6", no es cierto como se encuentra planteado, inclusive de la transcripción de la historia clínica se observa que se realiza la siguiente nota: "SE *LLENA CERTIFICADO 72388311-4 DON DX: FALLA VENTILATORIA. B. INFARTO AGUDO MIOCARDIO. C. CARDIOPATIA CONGENITA. SE TOMA ISOPADO DE COVID 19 POR CUADRO SOSPECHOSO. PENDIENTE RESULTADO."* Lo cual indica que ante la sospecha del covid, pendiente resultado, se debió practicar el protocolo en concreto relacionado con la Guía GIPG08-V2, de embalaje del cuerpo y posterior transporte y cremación por el servicio funerario.

En este punto, se quiere manifestar con total respeto a la familia Velasco Medrano que los trámites y protocolos médicos activados fueron efectuados por el personal adscrito a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., en cumplimiento del criterio médico y de las normas aplicables para el momento en que ocurrió el lamentable

deceso del paciente, y que en ningún momento se buscó diezmar su dignidad humana. Es más, resulta para la entidad que represento mucho más engorroso encargarse de tratar un cuerpo y extremar medidas de higiene, que entregarlo a sus seres queridos. Para mi procurada resulta extraño que se busque pretender una responsabilidad médica y en su lugar una indemnización de carácter pecuniario, frente a una serie de actos que lo único que buscaban era no propagar el riesgo de transmisión de contagio del virus. No se debe olvidar que para entonces había restricción del derecho fundamental de locomoción para los ciudadanos y un sin número de profesionales de la salud fallecidos a causa del contagio.

Frente al hecho "7", no es cierto como está planteado, y que como se indicó en respuesta a los hechos anteriores, al no poderse reanimar al paciente Velasco que entró sin signos vitales a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., se procedió a activar el protocolo contenido en la Guía GIPG08-V2, aislando el cadáver tras haber tomado la muestra de hisopado, y realizando el embalaje del cuerpo para realizar la entrega ante la funeraria. Todos estos trámites les fueron informados a los padres del paciente para que vía telefónica gestionaran la solicitud ante la empresa funeraria de su elección.

Frente al hecho "8", debo indicar que a mi representada no le consta lo aquí manifestado en la medida que es un formulario que no fue diligenciado por representantes de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE. Ahora bien, y sin discutir el hecho del diligenciamiento, no se comprenden las razones por las que se enuncia este hecho, ya que como se acreditó por la misma parte demandante, al haber fallecido el menor Velasco por causas asociadas a dificultad respiratoria y en su lugar sospecha de COVID, se debieron aplicar los protocolos del caso con el cadáver, pues de haberse entregado el cuerpo de un paciente con un COVID confirmado posteriormente, se hubiese puesto en peligro la salud de la familia del menor de edad fallecido.

Aquí en respuesta a este hecho, se manifiesta que la parte actora edifica un presupuesto de responsabilidad basado en la producción de un hecho que aunque resulta lamentable para la misma parte demandante, que es propiamente el fallecimiento y disposición del cadáver, no puede ser objeto de responsabilidad profesional o inclusive estatal, ya que el cumplimiento del deber legal no genera per sé un título de responsabilidad como tampoco configura la causa del daño que presuntamente se quiere visibilizar. En el caso de marras no hubo omisión de información por parte de la entidad hospitalaria, pues se ha acreditado por misma confesión expresa de la demandante que siempre se le informó de los trámites que se iban a realizar, entre ellos, la activación del protocolo para pacientes sospechosos de COVID. Se aclara a la parte demandante, que un paciente con COVID confirmado y sospechoso de COVID, una vez fallecía, **recibía el mismo tratamiento. Es decir, fuera porque el joven fallecido hubiere resultado**

infectado o no, al final el tratamiento de su cadáver hubiese contemplado el aislamiento, embalaje y cremación.

Frente al hecho "9", a mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues si se tienen en cuenta las respuestas a los hechos anteriores, el padre del menor fallecido desde que ingresó a la entidad tuvo conocimiento de la situación que acaecía y de la pertinencia de la activación del protocolo de manejo de cadáveres con sospecha de COVID 2019. Es más, la familia Velasco Medrano acudió precisamente para que se les ayudara en este estado de emergencia y gustosamente se le atendió con el mayor cuidado posible. Ahora bien, de cara a los hechos puntuales de esta demanda, es importante mencionar que si el señor GENTIL VELASCO decidió brindarle información al medio de comunicación TROPICANA sobre la situación de su núcleo familiar, se debió a una decisión expresa de él. Como puede observarse de la historia clínica adjunta con la demanda y con la contestación de la demanda, en efecto media una autorización para que una vez llegaren los resultados del hisopado, por parte del laboratorio de la Universidad del Valle a las instalaciones de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., se le informara al medio de comunicación.

De la información que ha sido respondida por mi representada, en ningún momento se ha afirmado que el paciente fallecido, hubiese sido infectado por COVID, pues no había una prueba científica que así lo comprobara al momento de su ingreso a la Empresa Social del Estado, sin embargo, en tenor de dispuesto expresamente por la familia del jovencito ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, antes de que se presentara el síndrome convulsivo y la dificultad respiratoria**, el paciente estuvo esperando a que su EPS le autorizara la realización del examen médico a domicilio, lo cual nunca sucedió**; por esta razón, los galenos de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE actuaron y procedieron con la aplicación de los protocolos.

Frente al hecho "10", debo indicar que a mi representada no le consta lo aquí manifestado en la medida que escapa a su conocimiento directo y en cualquier caso no presenta relevancia científica para la prueba del caso en concreto.

Frente al hecho "11", no es cierto como está planteado, pues lo único que mi representada puede indicar es que el señor GENTIL VELASCO autorizó para que una vez llegaren los resultados del hisopado, por parte del laboratorio de la Universidad del Valle a las instalaciones de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., se le informara al medio de comunicación TROPICANA. En cualquier caso este hecho no presenta relevancia científica para la prueba del presente litigio.

Frente al hecho "12", debo indicar que a mi representada no le consta lo aquí manifestado en la medida que se trata de hechos ajenos a su conocimiento directo.

En cualquier caso, en ningún momento se le ha negado a la familia Velasco Medrano el acceso a la historia clínica, por lo que no se comprenden las razones por las que se enuncia este hecho.

Frente al hecho "13", debo indicar que a mi representada no le consta lo aquí manifestado en la medida que se trata de hechos ajenos a su conocimiento directo. En cualquier caso, en ningún momento se le ha negado a la familia Velasco Medrano el acceso a la historia clínica, por lo que no se comprenden las razones por las que se enuncia este hecho.

Frente al hecho "14", debo indicar que a mi representada no le consta lo aquí manifestado en la medida que se trata de hechos ajenos a su conocimiento directo. En cualquier caso, en ningún momento se le ha negado a la familia Velasco Medrano el acceso a la historia clínica, por lo que no se comprenden las razones por las que se enuncia este hecho. Se explica que la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE para entonces no era encargada de procesar la prueba por coronavirus, ya que solo eran los laboratorios previamente autorizados, como en el caso de marras, en donde fue la Facultad de Medicina de la Universidad del Valle la encargada.

Frente al hecho "15", a mi representada no le consta lo aquí manifestado, pues escapa a su conocimiento directo.

Frente al hecho "16", a mi representada no le consta lo aquí manifestado, pues escapa a su conocimiento directo.

Frente al hecho "17", a mi representada no le consta lo aquí manifestado, pues escapa a su conocimiento directo.

Frente al hecho "18", a mi representada no le consta lo aquí manifestado, pues escapa a su conocimiento directo.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO MÉDICO POR PARTE DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE POR HABER ACTIVADO LOS PROTOCOLOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE SOSPECHOSO DE COVID Y POSTERIORMENTE DEL TRATAMIENTO REALIZADO A SU CADÁVER.**

La parte demandante se duele de las actuaciones deprecadas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, manifestando que la entidad se negó a entregar el cadáver del menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, causando así un

perjuicio moral a sus padres al no poder haberle dado una sepultura según el ritual católico.

Sobre el particular debe indicarse que en primer lugar, mi procurada estaba llamada a recuperar la vida del paciente una vez ingresa por el servicio de urgencia, realizando todo tipo de actos heroicos. Seguidamente, estaba dentro de sus cargas escuchar atentamente los antecedentes médicos narrados por sus acompañantes y de tener a la mano historia clínica anterior, seguir y confiar en aquella información, con el fin de establecer un diagnóstico y tratamiento a seguir. Dado que el paciente tenía una cardiopatía, presentaba dificultad respiratoria días antes del 27 de mayo de 2020, y además estaba esperando a que se le realizare una prueba de COVID por vía domiciliaria, el personal médico adscrito a la empresa social del estado que represento, se vió obligado a cumplir con los respectivos protocolos médicos acorde este cuadro médico. Los galenos para poder acreditar su falta de culpa en los tratamientos médicos, están sujetos al cumplimiento de las normas científicas; por lo que apartarse de ellas, **si conlleva una culpa médica**, de la cual es difícil deslindar la responsabilidad que de ésta se genere.

En este sentido, si los médicos reciben un paciente sin signos vitales, con síntomas respiratorios, a la espera de la realización de la prueba del COVID, y se avizora una muerte asociada a dichos síntomas, inclusive en la actualidad, se debe proceder con el aislamiento del cadáver, su embalaje y cremación.

Analizando el caso de marras, se advierte que la parte actora se encuentra edificando un proceso de responsabilidad por el cumplimiento del protocolo médico, situación anula los presupuestos para construir la ecuación de responsabilidad, en la medida que los médicos obraron en estricto cumplimiento de un deber legal.

Se recuerdan las siguientes reglas de precaución, vigentes para el momento:

> *"En el manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:*
>
> *• Los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir siempre en todo momento de la manipulación del cadáver.*
>
> *• El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, teniendo especial atención al movilizar o amortajar el cadáver evitando contacto directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración FFP2 o N95 (nunca tapabocas).*
> *• Durante todo el proceso de manipulación se debe minimizar los procedimientos que generen aerosoles, restringiéndolos solo aquellos que sean necesarios en la*

preparación del cadáver para cremación o inhumación y en los procedimientos de necropsias.

(…)

• En el área hospitalaria donde ocurrió el deceso, el prestador de servicios de salud debe realizar la limpieza y desinfección terminal de toda la zona y elementos (cama, equipos de la cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.), incluyendo todos los que sean reutilizables, de acuerdo con los protocolos definidos por la institución. La desinfección no aplica para máscaras y filtros de máscaras reutilizables.

• Los prestadores de servicios de salud deben colocar el cadáver en doble bolsa específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos. Así mismo, realizar la desinfección de ambas bolsas previamente al traslado según se explica más adelante.

• La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación." (subrayado y negrita, fuera del texto original)

Como puede leerse, la guía médica establece que el tratamiento del cadáver debe hacerse por vía cremación, salvo que en el territorio en donde ocurra el deceso no se cuente con los medios para ello.

2. LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE EJERCIÓ LABORES EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LA RESOLUCIÓN 676 DE 2020. POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE Y SEGUIMIENTO EN SALUD A LAS PERSONAS AFECTADAS COVID-19.

De los argumentos expuestos por la parte actora se encuentra el supuesto incumplimiento de la Resolución 676 de 2020. Por la cual se establece el sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas COVID-19. Sobre el particular y como se ha mencionado de todos los hechos propuestos, contrario a lo que se evidencia de la redacción de la demanda, el tratamiento brindado al cadáver del menor fallecido se ajustó a los protocolos médicos.

Llama la atención que la parte actora mencione que hay una transgresión del contenido de la Resolución 676 de 2020 del Ministerio de Salud, no obstante, no tenga en cuenta que su primer artículo dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.* Objeto.** *La presente resolución tiene por objeto establecer el Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud de las personas afectadas por COVID-19, y los mecanismos de integración de la información de la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias,* ***acciones individuales y colectivas de prevención en salud, que será reportada por las entidades que generan, operan o proveen la información relacionada con este brote****."* (subrayado y negrita fuera del texto original)

Como puede leerse de la parte subrayada y en negrita, tiene como objeto el reporte de información de casos sospechosos y confirmados de COVID sumado a la realización de acciones individuales y colectivas que permitan la prevención de transmisión de brote del virus, en este sentido, si se tiene en cuenta este postulado normativo, la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, en vez de incumplir con la norma, lo que hizo fue ajustarse a ésta.

3. **CASO FORTUITO. EL FALLECIMIENTO DEL MENOR DE EDAD ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, NO SE DEBIÓ A UNA OMISIÓN DE LOS GALENOS ADSCRITOS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, SI NO A UN DESAFORTUNADO EVENTO NATURAL APARENTEMENTE PRODUCIDO POR UNA FALLA CARDIACA QUE VENÍA CON ANTECEDENTE DE DISFICULTAD RESPIRATORIA Y SOSPECHA DE COVID.**

De manera respetuosa se explica al honorable Despacho y a la parte actora que las atenciones brindadas al joven Velasco Medrano se hicieron de conformidad con la urgencia que presentaba al momento en que ingresó a la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE y con base en la situación de emergencia social y sanitaria que se vivía para entonces en el mundo.

Por este motivo, el perjuicio extrapatrimonial que ahora se encuentran solicitando como indemnización los padres del menor fallecido se debe al dolor que padecieron por la pérdida de su hijo, y no al actuar médico de mi representada al momento de su ingreso y posteriormente con su cadáver. De manera que la reparación que se solicita obedece a un caso fortuito y no a un actuar dirigido de quienes ahora figuran como demandados.

4. **EXISTE UNA CONTRADICCIÓN ARGUMENTATIVA EN LAS PRETENSIONES Y HECHOS NARRADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, PUES SE REPUTAN AFECTADOS POR LA DEMORA EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA COVID Y AL MISMO TIEMPO ATACAN EL ACTUAR DE**

LA PARTE PASIVA POR APLICAR LOS PROTOCOLOS PROPIOS DEL COVID 19

Llama la atención que los hechos de la presente demanda pretenden edificar una supuesta responsabilidad médica de mi procurada por haber aplicado el protocolo a pacientes sospechosos de haber contraído el COVID 19, y al mismo tiempo se inicie este acápite reprochando la ausencia de respuesta oportuna en la realización de la prueba COVID 19 al menor ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (q.e.p.d).

Es importante señalar, que en ejercicio del medio de control de reparación directa se observa una contradicción argumentativa, en la que se ataca al sistema de salud por haber tardado en autorizar la realización del hisopado, y al mismo tiempo se le ataca por haber practicado con estricto cumplimiento el protocolo para el paciente sospechoso de COVID, lo cual no le permite al juez de conocimiento realizar una interpretación de los hechos al punto de adecuarle la demanda a la actora.

En este sentido, no solo deben quedar probadas las excepciones propuestas, si no que la sentencia debe pronunciarse frente a la falta de claridad de la demandante en la enunciación del presunto daño acaecido en manos de las demandadas.

5. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES

Con el mayor respeto que mi representada le brinda los familiares que pierden sus seres queridos, es importante señalar que los perjuicios solicitados en esta ocasión resultan ser excesivos, ya que lo máximo que se ha solicitado para casos de muerte son 100 smlmv por víctima, dependiente del grado de parentesco.

En el caso en concreto la reparación que solicita la parte actora no se debió como tal al acaecimiento de la muerte, si no a la expectativa que se tenía de poder manipular el cuerpo del menor fallecido, que no pudo lograrse debido a la sospecha de COVID que la misma familia arrimó a la historia clínica al momento de ingresa a la RED DE SALUD DEL ORIENTE. En ese caso, en gracia de discusión, si se llegase a atribuir algún tipo de responsabilidad, que insisto que no es así, la tasación de los perjuicios necesariamente debe ser menores a los que normalmente se tasan por un desafortunado fallecimiento.

En consecuencia, se solicita a su señoría declarar probadas las anteriores excepciones.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión "PRIMERA": Me opongo rotundamente a que mi representada sea declarada administrativa responsable de los presuntos perjuicios causados, pues el desafortunado dolor que sufrieron las personas que componen la parte actora no tienen como origen el actuar de los médicos sino un desafortunado desenlace natural del paciente, y en cualquier caso los protocolos aplicados se ajustan a los síntomas observados.

Frente a la pretensión "SEGUNDA": Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

Frente a la pretensión "TERCERA", Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

Frente a la pretensión "CUARTA", Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

Frente a la pretensión "QUINTA", Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

Frente a la pretensión "SEXTA", Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

Frente a la pretensión "SEPTIMA", Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, ya que si no existen los presupuestos jurídicos y fácticos para atribuir responsabilidad por falla del servicio médico a las partes que integran la parte pasiva en este litigio, tampoco puede predicarse obligación condenatoria tendiente a indemnizar unos perjuicios no generados por los demandados.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

DOCUMENTALES

- Poder especial debidamente conferido a la oficina DÍAZ ANGEL ABOGADOS.
- Certificado de existencia y representación legal de DÍAZ ANGEL ABOGADOS.
- Decreto de nombramiento No. 4112010.20.0897 del 15 mayo de 2020 del doctor OSCAR IPIA
- Acta de posesión No. 0320 del 18 de mayo de 2020 del doctor OSCAR IPIA.
- Acuerdo 106 de 2003 del Concejo de Santiago de Cali.
- Historia Clínica de la señora ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO

Ahora bien, respecto de la Historia Clínica, es preciso señalar que el literal a) del artículo 1 de la Resolución 1995 de 1999, señala que la historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. No obstante, y dado que nos encontramos en un proceso judicial en donde la paciente pretende esclarecer y atribuir una serie de responsabilidades a cargo del equipo de médicos tratantes, se allega ante la autoridad judicial, con el fin exclusivo de colaborar con la administración de justicia, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Resolución.

Interrogatorio de parte

Solicito a su señoría se sirva decretar la práctica del interrogatorio de los demandantes y demás demandados, a quienes le formularé listado de preguntas con el fin de verificar algunos aspectos sustanciales del acápite de hechos de la demanda. Pueden ser notificados a través de su apoderado en las direcciones previamente allegadas al honorable Despacho.

Testimoniales

Solicito al señor Juez decretar los siguientes testimonios:

- Doctora ZULEIMA CAICEDO, quien atendió al joven menor de edad, ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, el día 27 de mayo de 2020, para que deponga sobre las particularidades de la atención brindada en esa ocasión en LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

- Doctora ADRIANA GONZÁLEZ ROJAS, quien atendió al joven menor de edad, ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, el día 27 de mayo de 2020, para que deponga sobre las particularidades de la atención brindada en esa ocasión en LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

- Doctor MARTÍN EMILIO GUZMÁN CÓRDOBA, quien atendió al joven menor de edad, ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO, el día 27 de mayo de 2020, para que deponga sobre las particularidades de la atención brindada en esa ocasión en LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

Los testimonios solicitados pueden ser citados en la CALLE 72u # 28e 00 de Cali, y al correo electrónico notijudiciales@redoriente.gov.co y juridicorso@redoriente.gov.co

V. NOTIFICACIONES

- Mi representada, LA RED DE SALUD DEL ORIENTE recibe notificaciones en CALLE 72u # 28e 00 de Cali, y al correo electrónico notijudiciales@redoriente.gov.co.
- La suscrita en la Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202, Centro Profesional y Comercial el Campanario de Cali, y al correo electrónico: diazangelabogados@live.com

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. No. No. 31.973.271
T.P No. 83.694 de la J.
Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.
PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESÚS MARÍA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO y RUBIEL VELASCO VELASCO en contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar).

RADICACIÓN: 76001333301320220013700

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 83.694, inscrita como abogada en **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.-,** identificada con el Nit. 900.647.434-5, sociedad legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali con matrícula Número 879606-16, correo electrónico: diazangelabogados@live.com, a la cual se le ha conferido poder especial previamente por el doctor **OSCAR IPIA LÓPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.399, actuando en su calidad de Gerente y representante legal de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.,** empresa social del estado del municipio de Santiago de Cali, identificada a su vez con el NIT. 805027337-4., según consta en el Decreto de nombramiento No. 4112010.20.0897 del 15 mayo de 2020, y acta de posesión No. 0320 del 18 de mayo de 2020; manifiesto que me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA,** con domicilio principal en Bogotá**,** con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por el Doctor CARLOS ARTURO GÓMEZ PELÁEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.608.605 ó por quien haga las veces de representante o suplente; con fundamento en el Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 660 88 994000000002 ANEXO 04, con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2020 y 09 de mayo de 2021 y el ANEXO 09 con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2022 y 09 de mayo de 2023, para que en el evento de que LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, resulte

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo de la demanda se basan precisamente en circunstancias que eventualmente entrañarían el nacimiento de la responsabilidad civil contractual de LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

I. HECHOS

1. Los señores **GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESÚS MARÍA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO y RUBIEL VELASCO VELASCO** iniciaron demanda a través del medio de control de reparación directa en contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., señalando como hechos principales, la supuesta falla del servicio médico por la desafortunada muerte del joven **ANDERSON STIVEN VELASCO MEDRANO (q.e.p.d).,** el 27 de mayo de 2020.

   Este proceso actualmente es conocido por el Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali y tiene como numero de radicación 76001333301320220013700.

2. Previamente, la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE fue convocada a audiencia de conciliación extrajudicial por parte de los hoy demandantes, el día 31 de mayo de 2022, y celebró diligencia posteriormente el 28 de junio del mismo año.

3. Entre mi representada y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, se celebró Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 660 88 994000000002 ANEXO 04, con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2020 y 09 de mayo de 2021 y el ANEXO 09 con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2022 y 09 de mayo de 2023.

4. Las anteriores vigencias contemplan periodos dentro de los cuales ocurrió el hecho del que se duele la demandante, y dentro del cual, a su vez se le impetró reclamo judicial a mi representada.

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

5. Así las cosas, en virtud de la modalidad de cobertura pactada y como quiera que los hechos y reclamo, aquí debatidos ocurrieron durante la vigencia de la póliza contratada, con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, la compañía aseguradora, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la eventual realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente por la indemnización de manera directa, no por reembolso de la eventual condena a nombre de mi procurada.

II. PRETENSIONES

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA,** con domicilio principal en Bogotá**,** con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por el Doctor CARLOS ARTURO GÓMEZ PELÁEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.608.605 ó por quien haga las veces de representante o suplente.

2. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda y llamamiento en garantía, en contra de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, en virtud del Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 660 88 994000000002 ANEXO 04, con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2020 y 09 de mayo de 2021 y el ANEXO 09 con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2022 y 09 de mayo de 2023, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA asuma el pago de tales sumas de dinero en favor de quien sean ordenadas de manera directa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, artículos 1056 y 1092 del Código de Comercio y demás concordantes; Art. 1579 del C.C.

IV. PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Solicito decretar y tener como pruebas documentales las que relaciono a continuación:

1. Poder especial debidamente conferido a la oficina DÍAZ ANGEL ABOGADOS.
2. Certificado de existencia y representación legal de DÍAZ ANGEL ABOGADOS
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 660 88 994000000002 ANEXO 04, con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2020 y 09 de mayo de 2021 y el ANEXO 09 con una vigencia comprendida entre: el 09 de mayo de 2022 y 09 de mayo de 2023.

III. NOTIFICACIONES

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA., puede ser notificada en la dirección Calle 100 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co
- Mi representada, LA RED DE SALUD DEL ORIENTE recibe notificaciones en CALLE 72u # 28e 00 de Cali, y al correo electrónico notijudiciales@redoriente.gov.co.
- La suscrita en la Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202, Centro Profesional y Comercial el Campanario de Cali, y al correo electrónico: diazangelabogados@live.com

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. No. No. 31.973.271
T.P No. 83.694 de la J.
Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S

NIT: 900647434-5
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Tipo de persona: Jurídica
CL 6 NORTE AV 2 36 LC 202, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 6024022948

DIAZ ANGEL ABOGADOS

Autorización facturación electrónica No. 18764041143348 válida desde 2022-12-12 hasta 2023-12-12 rango desde FEDA185 hasta FEDA1000

DATOS DEL CLIENTE	
NIT:	**805027337**
Cliente:	**RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
Dirección:	**CL 72 U 28 F 00 BRR POBLADO II, Cali, Valle Del Cauca, Colombia**
Teléfono:	**4377777**
Email:	**facturacion.electronica@redoriente.gov.co**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
No. de Factura	**FEDA212**
Fecha Emisión	**27/03/2023 15:41:40**
Fecha Vencimiento	**27/04/2023**
Moneda	**COP Colombia, Pesos**
Forma de Pago:	**Crédito**
Medio de Pago:	**Consignación bancaria**
Fecha de Pago:	**27/03/2023**
Total de Lineas:	**1**

#	Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio U.	IVA	Dcto.	Total
1	001	ASESORIA JURIDICA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA , PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL POR SUS PROPIOS MEDIOS , CON PLENA AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL Y BRINDAR ASESORIA JURIDICA EN LOS DIFERENTES PROCESOS EN LOS QUE SEA PARTE LA RED DESALUD ORIENTEE.S.E	WSD	1,00	$67.771.320,00	19,00	0,00	$67.771.320,00

Impuesto	Base Impuestos	Tarifa	Importe
01 IVA	$67.771.320,00	19,00%	$12.876.551,00

Subtotal:	$67.771.320,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$12.876.551,00
Total:	$80.647.871,00

Notas:	FACTURA NUMERO UNO // CONTRATOPRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS
CUFE:	898b175e44de0d47f10c298721a46afc6a1911dff9ac7903d9aa7a5ae0947e1fa682e49f669aac3022907da873743999
Total con letra:	(ochenta millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos)

Firma Digital: cqVrCIluxPaSfxE9EWbE9KmRinlgEA5ruV74c3EFTb6+8G4LT4MtXMGOxE+VTpuC
RBMYvXjmGdmiXBkaCwdHc1Gl+GefXG6cd+yMtbKFKpjam5rRGY
dMdfoCZfcqgURp XvhO7MrVe2UYOXl2qoNUr2VUX3QgyURa0Gr5S7O9Sjr5pP6Z8aLH+Mq8Usk73XuE ThjOePSC/ZpAgB/L26k7x11l+2FAe4xNF82
X9Gr31W14c06RuXrjeJe90f5zzurV o87hh+bOdKyHWsLl1SGHXheTnuWaHUFzeAVg+wJoGUmf8LKo2/D14GCb17NCFXbe JlqyAd0+0vBSPLxkfdvu
2w==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

facturatech

Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

Señores
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E
Dr. Milton Fabián Pérez
E.S.M

1. INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO

Nombre del Contratista	MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S
NIT del Contratista	900.647.434-5
No. Contrato	143.30.02.20230024
ID del Contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.10111157
Pago No.	1
Periodo:	DEL 01 ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023
Clase de Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
Nombre (s) del Supervisor (es) del Contrato:	**MILTON FABIÁN PÉREZ AYALA** DEL 01 ENERO AL 27 DE FEBRERO DE 2023
Régimen Tributario	Responsable de IVA SI [X] NO [ ]
Registro Presupuestal No.	202200049 del 02 de enero de 2023.
Ciudad donde presta el servicio.	Cali

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Valor Inicial	$ 483.887.227
Valor Adición No. 1 SI APLICA	$0
Valor Reducción No.1 SI APLICA	$0
Valor Total	$ 483.887.227
Pago No. 1	$
Pago No. 2	$
Pago No. 3	$
Pago No. 4	$
Pago No. 5	$

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

Pago No. 6	$
Pago No. 7	$
Pago No. 8	$
Pago No. 9	$
Pago No. 10	$
Pago No. 11	$
Saldo	$

Nota: El supervisor es el único responsable por el valor de los pagos que se autorizan de manera mensual y de llevar el control de la ejecución presupuestal del contrato.

3. OBLGACIONES DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de contrato y de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA, se presenta el informe correspondiente.

A. El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetará las normas y pautas que le establezca la Red de Salud del Oriente ESE.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

B. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el Gerente y su personal directivo o asesor para apoyar la toma de decisiones.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
No se desarrolló esta actividad durante el periodo objeto del presente informe.
EVIDENCIA: No aplica

C. Asesorar la preparación o revisión de documentos o actuaciones jurídicas, que le sea encomendados.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Respuesta al correo con el asunto "SOLICITUD" con fecha del 06 de enero de 2023 en la que se explican los alcances de la notificación electrónica para el caso de LUZ MARINA PÉREZ DUERO con destino a la abogada MARÍA TERESA FERNÁNDEZ. **2.** Envío del correo electrónico con el asunto: "NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL PROCESO DE NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON RAD 76001233300020210060300" a la dirección de notificaciones judiciales del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el cual se notificó de manera electrónica a la entidad demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho.

3. Envío del correo electrónico con el asunto: "PROVISION SENTENCIAS JUDICIALES A DIC 2022" en donde se anexan los archivos en donde provisionaros las reservas al finalizar el año 2022 de todos los procesos judiciales con etapa de contestación en adelante.
4. Envío del poder especial para la representación judicial de la entidad enviado mediante el correo electrónico: "JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI // RAD 76001333301320220013700 // OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL // DTE GENTIL VELASCO".
5. Elaboración del Informe de radicación de la contestación de la demanda en el proceso de reparación directa del señor GENTIL VELASCO y otros.
6. Elaboración del Acta de comité de defensa y conciliación | Audiencia Inicial Demandante: Sofia Maturana RAD: 76001233301020150007500.
7. Elaboración del informe: "COMPROMISOS REUNIÓN PRESENCIAL ENTRE OFICINA JURÍDICA INTERNA Y FIRMA MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS SAS".
8. Radicación de la SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA PARA EL PAGO DIRECTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL ante LA PREVISORA S.A., con el fin de que la Aseguradora realizara el pago directo de la condena impuesta en el proceso de LUZ MARINA PÉREZ DUERO.
9. Respuesta al correo electrónico: Reiteración Superintendencia Nacional de Salud. Diligenciamiento formulario embargo recursos de las ESE, en donde se diligenció información sobre los procesos de embargo o coactivos al interior de la Empresa Social del Estado.
10. Informe enviado mediante el correo: "NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA - ALEXIS CAROLINA CASTAÑO AGUDELO Vs ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD (ASTRACUD) - RAD. 2023-00051-00"
11. Elaboración de las Provisiones y cuentas de orden - movimientos de procesos judiciales a corte del 31 de enero de 2023.
12. Elaboración del informe: INFORME DE RADICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE YUNNIOR ALEXIS SÁNCHEZ.
13. Elaboración del PODER ESPECIAL PARA PRESENTAR LA DEMANDA PROCULTURA 2019.
14. Elaboración de las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE en los procesos promovidos por las demandantes: Aydée Yolima Cuéllar Mulcué, Luz Elena

Calle 6ª Nº 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

Morales Rojas, Mercedes Martínez González, Gloria Ríos Pérez, Luz Mery Sendoya, María Cristina Jaimes Moncayo, María Olga Ortiz Márquez, Miryam Aidée Mosquera, Patricia Elena Lucio, Martha Lucía Bonilla Escobar y Luz Ivonny Valencia Banguera. **15.** Elaboración del correo electrónico con el asunto: "INFORMACIÓN SOBRE PROCESO DE NIDIA MENDOZA MONTOYA RAD. 76001333301220200011500" **16.** Elaboración del correo electrónico: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA AGOSTO A DICIEMBRE 2019 PROCULTURA". **17.** Presentación del informe enviado a través del correo electrónico: "Informe sobre la radicación de la nulidad y restablecimiento del derecho PROCULTURA AGOSTO A DICIEMBRE 2019" **18.** Respuesta a derecho de petición presentado por la señora SIOMARA MINA RODRÍGUEZ, contestado a través del correo electrónico: "DERECHO DE PETICION SOLICITANDO REINTEGRO - PREPENSIONADA Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR GRAVES AFECTACIONES EN LA SALUD, Y PAGO DE EMOLUMENTOS". **19.** Formulación de la petición interna de la entidad enviada a través del correo electrónico: "CERTIFICACION DE RECURSOS VIGENCIA 2021 Y 2022".
EVIDENCIA: cruce de comunicaciones entre los correos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, jurídico.rso@redoriente.gov.co, yenny.charry.juridico@redoriente.gov.co y coordinacion.juridica@redoriente.gov.co

D. Participar, cuando sea convocado, en reuniones de trabajo con entidades u organismos públicos o privados o autoridades nacionales, departamentales distritales, en sesiones de Junta Directiva para sustentar o defender las actuaciones de la empresa.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
No se desarrolló esta actividad durante el periodo objeto del presente informe.
EVIDENCIA: No aplica

E. Preparar las demandas que la Empresa requiera promover ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y ejercer la representación judicial.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Presentación de la demanda nulidad y restablecimiento del derecho de la RED DE SAUD DEL ORIENTE ESE en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - PROCULTURA AGOSTO A DICIEMBRE 2019

EVIDENCIA: cruce de comunicaciones entre los correos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, jurídico.rso@redoriente.gov.co, yenny.charry.juridico@redoriente.gov.co, coordinacion.juridica@redoriente.gov.co, expediente del SAMAI y el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. Ejercer la representación judicial de la Empresa para su defensa en los procesos Contencioso Administrativos en los cuales sea parte demandada.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
No se desarrolló esta actividad durante el periodo objeto del presente informe.
EVIDENCIA: No aplica

G. Actuar con diligencia y lealtad en los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, evitando incurrir en las faltas disciplinarias contenidas en la Ley 1123 de 2007.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

H. Contestar las demandas y proponer las excepciones dentro del término legal para cada proceso.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Presentación del escrito que descorre traslado de las excepciones del escrito de la entidad demandada, a través del correo electrónico del asunto: "RAD. 76001-23-33-000-2018-01091-01 (27019) // cp DR MILTON CHAVES GARCÍA // DTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE: ORIGEN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE" 2. Presentación del escrito que descorre traslado de las excepciones del escrito de la entidad demandada, a través del correo electrónico del asunto: "C23-1278 RV: 012-2021-00050-00 - TRASLADO DE EXCEPCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C." 3. Elaboración del escrito de contestación de la demanda en el proceso de REPARACIÓN DIRECTA DE GENTIL VELASCO VELASCO, SUNILDA ROSA MEDRANO HERRERA, LUZ MERY VELASCO FERNANDEZ, JESÚS MARÍA VELASCO, MARY VELASCO VELASCO y RUBIEL VELASCO VELASCO en contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., y RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S (Jardines del Recuerdo – Grupo Recordar), radicado mediante el correo

electrónico: "C23-1358 RV: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI // CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 76001333301320220013700 // DDO RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE". 4. Elaboración del escrito de contestación de la demanda en el proceso de nulidad y restablecimiento promovida por ADRIANA MARÍN PALOMINO y otros, radicado mediante el correo electrónico: "C23-1476 RV: JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI // RADICACIÓN 76001333300620210012800 // DTE ADRIANA MARÍN Y OTR DDO RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE //REMISIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL". 5. Presentación del escrito que descorre las excepciones de la entidad demandada, mediante correo electrónico: "RAD: 76001233300020210060300 // MP: ÓSCAR SILVIO NARVÁEZ // ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES // NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO // DTE RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE". 6. Presentación de la CONTESTACIÓN POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE // RAD. 76001310500520220041300 // DTE: ANA SHIRLEY FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
EVIDENCIA: correo electrónicos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, ces4secr@consejodeestado.gov.co, y fernando.sepulvelas@gmail.com.

I. Acudir a las audiencias de manera puntual, con el propósito de representar debidamente a la Red de Salud de Oriente E.S.E.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Asistencia a la Audiencia inicial del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho radicado por la señora Martha Lucía Bonilla Escobar en contra de la Red de Salud del Oriente ESE. 2. Asistencia a la Audiencia inicial del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho radicado por la señora Luz Ivonny Valencia Banguera en contra de la Red de Salud del Oriente ESE. 3. Asistencia a la audiencia de pruebas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho del señor Guillermo Cuervo.
EVIDENCIA: Actas en el expedientes físicos y digitales.

J. Realizar sustanciación de las contestaciones, recursos y en general cualquier elaboración y radicación de los memoriales requeridos para la debida atención de los procesos judiciales, durante la vigencia 2023.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Elaboración del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho

2023-00032-00 radicado mediante el correo electrónico: "JUZGADO 21 ADMINSITRATIVO // RAD. 76001-33-33-020-2022-00023-00 // DTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE // RECURSO DE APELACIÓN". 2. Presentación de la respuesta de la acción de tutela instaurada por la señora ALEXIS CAROLINA CASTAÑO AGUDELO Vs ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD (ASTRACUD) - RAD. 2023-00051-00. 3. Presentación de la respuesta de la acción de tutela instaurada por el señor HENRY MONTOYA vs LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, contestado a través del correo electrónico: "NOTIFICACION de la ADMISION de la Acción Constitucional de Tutela No. 2023-00024.". 4. Presentación de la respuesta de la acción de tutela instaurada por la señora DIANA FERNANDA RODRÍGUEZ DELGADO radicado mediante el correo electrónico: "NOTIFICACIÓN ESCRITO, ANEXOS Y AUTO ADMITE TUTELA CON No. DE RADICACIÓN 76001310301020230004 5-00". 5. Presentación del escrito de alegatos de conclusión de la primera instancia en el proceso promovido por el señor GUILLERMO CUERVO.
EVIDENCIA: correo electrónicos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, ces4secr@consejodeestado.gov.co, y fernando.sepulvelas@gmail.com.

K. Acudir a las diligencias de práctica de pruebas, cuando se requiera.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Asistencia a la audiencia de pruebas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho del señor Guillermo Cuervo.
EVIDENCIA: Actas en el expedientes físicos y digitales.

L. Atender cualquier actuación que eventualmente se surta después del fallo y con ocasión.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Interposición de la QUEJA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en adelante SUPERFINANCIERA o SFC en contra de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCESO, en la que se solicitó que la Aseguradora pagara directamente la condena en el caso de LUZ MARINA PÉREZ DUERO, habiéndose surtido las 2 instancias del proceso contencioso administrativo.
EVIDENCIA: Plataforma de la Superintendencia Financiera de Colombia y cruce de comunicaciones entre los correos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, jurídico.rso@redoriente.gov.co, yenny.charry.juridico@redoriente.gov.co, coordinacion.juridica@redoriente.gov.co.

M. Mantener la reserva profesional y confidencialidad de los asuntos de los cuales conozca o sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

N. Usar en debida forma y para los fines correspondientes, la información o documentos que se le entreguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

O. Mantener el control y la debida vigilancia sobre los procesos que le corresponda, así como el control de términos para evitar posibles dilaciones en los procesos.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

P. Realizar cuanto trámite o actuación sea indispensable para el éxito de la gestión encomendada, ejerciendo los recursos de ley.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

Q. Liderar el equipo multidisciplinario o que conforme la Empresa para el estudio y la formulación de la estrategia de defensa de los intereses y derechos de la Empresa en los procesos a mi cargo.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS

Durante el periodo consignado en el presente informe la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S., se evidenciaron diferentes comunicaciones transmitidas a través de los correos electrónicos mencionados en la obligación "A", en donde se promovió el trabajo interdisciplinar del la firma en calidad de colectivo de abogados externos, con el equipo de la oficina jurídica interna, equipo contable, tesorería, financiero y presupuesto.
EVIDENCIA: correos y cruce de comunicaciones descritos en la obligación "C".

R. Informar oportunamente a la Empresa sobre los requerimientos de documentos, conceptos técnicos especializados, pago de honorarios y aranceles judiciales en los procesos a su cargo.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

S. Informar al supervisor del contrato cuando considere que algún proceso debe ser conciliado y presentar al mismo, concepto jurídico justificando su apreciación.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
No se desarrolló esta actividad durante el periodo objeto del presente informe.
EVIDENCIA: No aplica

T. Informar oportunamente al supervisor, sobre la notificación de las providencias a favor o en contra de la Red de Salud del Oriente E.S.E.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
1. Elaboración del informe enviado a través del correo electrónico: "ACTUALIZACIÓN: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE DE LA DEMANDA DE KELLY YUSETH PALOMEQUE Y OTROS EN CONTRA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE". **2.** Elaboración del informe en respuesta del correo: "NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00296-00", en el que se hace referencia a la sentencia condenatoria en el proceso de DAIRA PATRICIA CABEZAS. **3.** Elaboración del informe en respuesta del correo: "NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00023-00" en el que se hace referencia a la sentencia no accedieron a las pretensiones de la RED DE SALUD DEL ORIENTE EN EL PROCESO DE ESTAMPILLAS AGOSTO 2016.

EVIDENCIA: cruce de comunicaciones entre los correos: diazangelabogados@live.com, judicialeseoriente@hotmail.com, jurídico.rso@redoriente.gov.co, yenny.charry.juridico@redoriente.gov.co, coordinacion.juridica@redoriente.gov.co y financiero.rso@redoriente.gov.co

U. Presentar informes consolidados de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento al objeto contractual, indicando la radicación de los procesos en donde sea parte la empresa, instancia y estado de cada proceso.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

V. Atender las sugerencias que la ESE Oriente considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

W. Mantener los expedientes de los diferentes procesos judiciales a su cargo debidamente actualizados.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

X. Permanecer durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios haciendo sus aportes de afiliación al régimen de seguridad social en lo que tiene que ver con salud, pensión y riesgos laborales, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere, debiendo presentar las constancias de pago al momento de hacer los cobros de la remuneración pactada.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS

Esta obligación es presentada con los soportes de la factura emitida por MARTHA LILIANA DÍAZ ANGEL ABOGADOS.
EVIDENCIA: Se anexan con la factura

Y. Desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

Z. Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de prestación de servicios.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

AA. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

BB. Observar buen trato y respecto con los servidores públicos y/o colaboradores de la entidad contratante.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

CC. Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes Correspondientes.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS

Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

DD. Todas las demás obligaciones inherentes al contrato y al ejercicio profesional, conforme al código civil, código general del proceso y estatuto del abogado.

ACTIVIDAD DESARROLLADA Y EVIDENCIAS
Esta obligación se desarrolla en cada una de las obligaciones específicas por parte de todos los abogados y funcionarios administrativos que conforman la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.
EVIDENCIA: No aplica

No siendo otro el motivo del presente comunicado, cordialmente quedo presta a sus inquietudes.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. No. No. 31.973.271
T.P No. 83.694 de la J.
Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S

NIT: 900647434-5
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Tipo de persona: Jurídica
CL 6 NORTE AV 2 36 LC 202, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 6024022948

DIAZ ANGEL ABOGADOS

Autorización facturación electrónica No. 18764041143348 válida desde 2022-12-12 hasta 2023-12-12 rango desde FEDA185 hasta FEDA1000

DATOS DEL CLIENTE	
NIT:	**805027337**
Cliente:	**RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
Dirección:	**CL 72 U 28 F 00 BRR POBLADO II, Cali, Valle Del Cauca, Colombia**
Teléfono:	**4377777**
Email:	**facturacion.electronica@redoriente.gov.co**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
No. de Factura	**FEDA212**
Fecha Emisión	**27/03/2023 15:41:40**
Fecha Vencimiento	**27/04/2023**
Moneda	**COP Colombia, Pesos**
Forma de Pago:	**Crédito**
Medio de Pago:	**Consignación bancaria**
Fecha de Pago:	**27/03/2023**
Total de Lineas:	**1**

#	Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio U.	IVA	Dcto.	Total
1	001	ASESORIA JURIDICA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA , PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL POR SUS PROPIOS MEDIOS , CON PLENA AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL Y BRINDAR ASESORIA JURIDICA EN LOS DIFERENTES PROCESOS EN LOS QUE SEA PARTE LA RED DESALUD ORIENTEE.S.E	WSD	1,00	$67.771.320,00	19,00	0,00	$67.771.320,00

Impuesto	Base Impuestos	Tarifa	Importe
01 IVA	$67.771.320,00	19,00%	$12.876.551,00

Subtotal:	$67.771.320,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$12.876.551,00
Total:	$80.647.871,00

Notas:	FACTURA NUMERO UNO // CONTRATOPRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS
CUFE:	898b175e44de0d47f10c298721a46afc6a1911dff9ac7903d9aa7a5ae0947e1fa682e49f669aac3022907da873743999
Total con letra:	(ochenta millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos)

Firma Digital: cqVrCIluxPaSfxE9EWbE9KmRinlgEA5ruV74c3EFTb6+8G4LT4MtXMGOxE+VTpuC
RBMYvXjmGdmiXBkaCwdHc1Gl+GefXG6cd+yMtbKFKpjam5rRGY
dMdfoCZfcqgURp XvhO7MrVe2UYOXl2qoNUr2VUX3QgyURa0Gr5S7O9Sjr5pP6Z8aLH+Mq8Usk73XuE ThjOePSC/ZpAgB/L26k7x11l+2FAe4xNF82
X9Gr31W14c06RuXrjeJe90f5zzurV o87hh+bOdKyHWsLl1SGHXheTnuWaHUFzeAVg+wJoGUmf8LKo2/D14GCb17NCFXbe JlqyAd0+0vBSPLxkfdvu
2w==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

facturatech

Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2023 04:13:16 pm

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S
Nit.:	900647434-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	879606-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	22 de agosto de 2013
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	26 de mayo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	diazangelabogados@live.com
Teléfono comercial 1:	4020174
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3113406932

Dirección para notificación judicial:	CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	diazangelabogados@live.com
Teléfono para notificación 1:	4020174
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3113406932

La persona jurídica MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de agosto de 2013 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal las asesorias juridicas en area penal, civil, derecho administrativo, comercial, familia, constitucional, laboral, asesoria en conciliacion, en transito y transporte, decho tributario, contable, revisoria fiscal, estudio de titulos, el recaudo y admtnistracion de cartera por cuenta de terceros, el cobro judicial y prejudicial de obligaciones por cuenta de terceros y propios, actvidad que podrá realizarse a traves de sus asociados o contratar apoderados externos, para lo cual el gerente queda expresamente facultado para fijar los emolumentos que en este caso se ocacionen, compraventa de bienes muebles e inmuebles, constitucion de hipotecas la administracion de la propiedad inmobiliaria y la realizacion de toda clase de negocios que tengan que ver con su objeto, para la cual podrá conceder, o contratar creditos a titulos de mutuo y descontar obligaciones comerciales y en ningun caso el gerente de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros o avalar negociaciones por cuantas de la sociedad en desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anonimas o de responsabiudad limitada, constitucion de empresas comerciales, compraventas de acciones sociedades anonimas o en comandita por acciones en la inversion de sus dineros en derechos o cuotas sociales de distinta naturaleza, adquirir como propietaria o cualquier titulo y enajenar o gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social, contratar para si prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, toda clase de titulos valores y celebar en general todas las operaciones relacionadas con titulos de credito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro o fuera del pais y suscribir acciones o cuotas en ellas; fusionar la sociedad con otras que sean similares o complementarias o absorver tal clase de empresas, aportar sus bienes, en todo o en aparte a otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, transigir, desistir y someter a decision arbitraria las cuestiones en que tenga interes frente a terceros, asi como solicitar concordato preventivo y celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, actos, contratos que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en estos estatutos y que de manera

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda indeterminado.

La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas directamente o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerencial y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de agosto de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271
SUPLENTE	ANGELICA XIMENA VELEZ GALLEGO	C.C.31577371

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 02 de diciembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2020 con el No. 18515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ANTONIO VARGAS REY	C.C.1143833305
PROFESIONAL EN DERECHO	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $499,038,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8917386, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232YSLG7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

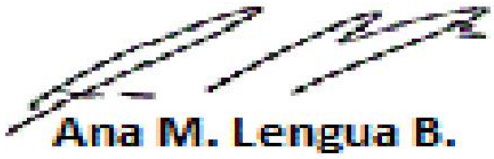

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-01	2023-02	1914669459	9445907882	E	2023/02/08	2023/02/13	BANCO DE OCCIDENTE	5	$734,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: ABOGADOS SAS (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Ciudad: CALI Depto: VALLE (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
1	CC	31973271	DIAZ MARTHA																		25-14	30	$1,817,052	$290,800	EPS037	30	$1,817,052	$72,700	CCF57	30	$1,817,052	$72,700	14-11	30	$1,817,052	0.522%	$9,500	30	$0	$0	Si	$445,700
2	CC	31305578	RODRIGUEZ ROSA							X											230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$46,400	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	0.522%	$6,100	30	$0	$0	Si	$284,500
Total			**Afiliados(2)**																				$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-01	2023-02	1914669459	9445907882	E	2023/02/08	2023/02/13	BANCO DE OCCIDENTE	5	$734,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$476,400	$2,900	$0	$479,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$290,800	$1,800	$0	$292,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$1,100	$0	$186,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$15,600	$100	$0	$15,700
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$15,600	$100	$0	$15,700
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$119,100	$800	$0	$119,900
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	$119,100	$800	$0	$119,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$119,100	$800	$0	$119,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$72,700	$500	$0	$73,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$46,400	$300	$0	$46,700
TOTAL				**2**	**$730,200**	**$4,600**	**$0**	**$734,800**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-02	2023-03	1954855000	9447361829	E	2023/03/08	2023/03/06	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: ABOGADOS SAS (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Ciudad: CALI Depto: VALLE (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
1	CC	31973271	DIAZ MARTHA																		25-14	30	$1,817,052	$290,800	EPS037	30	$1,817,052	$72,700	CCF57	30	$1,817,052	$72,700	14-11	30	$1,817,052	0.522%	$9,500	30	$0	$0	Si	$445,700
2	CC	31305578	RODRIGUEZ ROSA																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$46,400	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	0.522%	$6,100	30	$0	$0	Si	$284,500
Total			**Afiliados(2)**																				$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-02	2023-03	1954855000	9447361829	E	2023/03/08	2023/03/06	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$476,400	$0	$0	$476,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$290,800	$0	$0	$290,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$15,600	$0	$0	$15,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$15,600	$0	$0	$15,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	$119,100	$0	$0	$119,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$72,700	$0	$0	$72,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$46,400	$0	$0	$46,400
TOTAL				**2**	**$730,200**	**$0**	**$0**	**$730,200**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-04	1981042159	9448582602	E	2023/04/12	2023/03/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: ABOGADOS SAS (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
Ciudad: CALI Depto: VALLE (2 Afiliados)																						$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200
1	CC	31973271	DIAZ MARTHA																		25-14	30	$1,817,052	$290,800	EPS037	30	$1,817,052	$72,700	CCF57	30	$1,817,052	$72,700	14-11	30	$1,817,052	0.522%	$9,500	30	$0	$0	Si	$445,700
2	CC	31305578	RODRIGUEZ ROSA																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$46,400	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	0.522%	$6,100	30	$0	$0	Si	$284,500
Total			**Afiliados(2)**																				$2,977,052	$476,400			$2,977,052	$119,100			$2,977,052	$119,100			$2,977,052		$15,600		$0	$0		$730,200

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-04	1981042159	9448582602	E	2023/04/12	2023/03/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$476,400	$0	$0	$476,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$290,800	$0	$0	$290,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$15,600	$0	$0	$15,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$15,600	$0	$0	$15,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	$119,100	$0	$0	$119,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$72,700	$0	$0	$72,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$46,400	$0	$0	$46,400
TOTAL				**2**	**$730,200**	**$0**	**$0**	**$730,200**

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-04	1981042159	9448582602	E	2023/04/12	2023/03/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																										
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin Ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vct
Sucursal: ABOGADOS SAS (2 Afiliados)																																		
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0(2 Afiliados)																																		
Ciudad: CALI Depto: VALLE(2 Afiliados)																																		
1	CC	31973271	DIAZ ANGEL MARTHA LILIANA	Dependiente	0	No	No																											
2	CC	31305578	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA VIVIANA	Dependiente	0	No	No																											
Total	**Afiliados(2)**																																	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900647434	5	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	ABOGADOS SAS	3113406932	CALI-VALLE	4020174	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-04	1981042159	9448582602	E	2023/04/12	2023/03/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$730,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$476,400	$0	$0	$476,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$290,800	$0	$0	$290,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$15,600	$0	$0	$15,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$15,600	$0	$0	$15,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	$119,100	$0	$0	$119,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$119,100	$0	$0	$119,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$72,700	$0	$0	$72,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$46,400	$0	$0	$46,400
TOTAL				**2**	**$730,200**	**$0**	**$0**	**$730,200**

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION														SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
																				$476,400						$119,100	
																				$476,400						$119,100	
																				$476,400						$119,100	
						$1,817,052	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,817,052	16%	SIN RIESGO	$290,800	$0	$0	$0	$0	$0	$290,800		NUEVA E.P.S.	30	$1,817,052	4%	$72,700	
						$1,160,000	No	Fijo	PROTECCION	30	$1,160,000	16%	SIN RIESGO	$185,600	$0	$0	$0	$0	$0	$185,600		SANITAS	30	$1,160,000	4%	$46,400	
																				$476,400						$119,100	

aportes en línea

Planilla Integrada

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
C	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
	$119,100						$119,100						$15,600				$0		$0		$0		$0	
	$119,100						$119,100						$15,600				$0		$0		$0		$0	
	$119,100						$119,100						$15,600				$0		$0		$0		$0	
$0	$72,700		COMFANDI	30	$1,817,052	4%	$72,700	ARL SURA	30	$1,817,052	0.522%	1	$9,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$46,400		COMFANDI	30	$1,160,000	4%	$46,400	ARL SURA	30	$1,160,000	0.522%	1	$6,100	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$119,100						$119,100						$15,600				$0		$0		$0		$0	

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY	Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		VALLE DEL CAUCA	CALI		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-01	2023-01	I	10/01/2023	64480086	$336.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	145.000	0		0		0	0	0	0	145.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	185.600	0	0	0	0	0	0		185.600	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	6.100				6.100	0	0	6.100			61	6.100	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	145.000	145.000
Pensión	1	185.600	185.600
Riesgos Laborales	1	6.100	6.100
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	336.700	336.700

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY	Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		VALLE DEL CAUCA	CALI		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-01	2023-01	I	10/01/2023	64480086	$336.700	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estornado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1143833305	VARGAS REY JESUS ANTONIO	57	0			N																	230201	1.160.000	185.600	0	0	0	0	EPS010	1.160.000	145.000	14-11	1.160.000	1	6.100		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY	Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		VALLE DEL CAUCA	CALI		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-03	2023-03	I	03/03/2023	66049361	$336.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	145.000	0		0		0	0	0	0	145.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	185.600	0	0	0	0	0	0		185.600	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	6.100				6.100	0	0	6.100			61	6.100	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	145.000	145.000
Pensión	1	185.600	185.600
Riesgos Laborales	1	6.100	6.100
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	336.700	336.700

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY	Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		VALLE DEL CAUCA	CALI		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-03	2023-03	I	03/03/2023	66049361	$336.700	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estornudo	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1143833305	VARGAS REY JESUS ANTONIO	57	0			N																	230201	1.160.000	185.600	0	0	0	0	EPS010	1.160.000	145.000	14-11	1.160.000	1	6.100		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY	Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		VALLE DEL CAUCA	CALI		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-02	2023-02	I	16/02/2023	65561697	$760.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	327.300	0		0		0	0	0	0	327.300	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	419.000	0	0	0	0	0	0		419.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	13.700				13.700	0	0	13.700			137	13.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	327.300	327.300
Pensión	1	419.000	419.000
Riesgos Laborales	1	13.700	13.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	760.000	760.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1143833305	JESUS ANTONIO VARGAS REY		Carrera 4 Oeste No. 1-65 apto 1402	5566732	antonio_13_84@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			VALLE DEL CAUCA	CALI	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-02	2023-02	I	16/02/2023	65561697	$760.000	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estornado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1143833305	VARGAS REY JESUS ANTONIO	57	0			N																	230201	2.618.160	419.000	0	0	0	0	EPS010	2.618.160	327.300	14-11	2.618.160	1	13.700		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-01-09, 10:14:29 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2023
Empresa	ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1151942083
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	60626297
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1855422531
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 580.500
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 320.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 250.000	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 10.500	$ 0
		SubTotales:		$ 580.500	$ 0
		Total a Pagar:			$ 580.500

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellin: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

ARUS (antes Enlace Operativo) no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-02-10, 07:30:24 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	febrero de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2023
Empresa	ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1151942083
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	61391847
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1911942787
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 580.500
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 320.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 250.000	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 10.500	$ 0
		SubTotales:		$ 580.500	$ 0
		Total a Pagar:			$ 580.500

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

ARUS (antes Enlace Operativo) no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-03-16, 09:02:44 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2023
Empresa	ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1151942083
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	62153679
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1975178585
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 336.700
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 185.600	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 145.000	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1	$ 6.100	$ 0
		SubTotales:		$ 336.700	$ 0
		Total a Pagar:			$ 336.700

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

ARUS (antes Enlace Operativo) no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, los suscritos Martha Liliana Diaz Ángel, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.973.271 en su calidad de representante legal y Fabio Andrés Upegui Felizzola identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.898.536 y tarjeta profesional No. 107134-T, en su calidad de contador.

CERTIFICO

Que **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS SAS**, identificada con el **NIT 900.647.434 – 5**, Ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social correspondiente al mes de Marzo de 2023 y cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Esta certificación se expide y firma a los 27 días del mes Marzo de 2023.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL
REPRESNTANTE LEGAL
C.C. 31.973.271

FABIO ANDRES UPEGUI FELIZZOLA
CONTADOR
C.C. 14.898.536
T.P. 107134-T

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE POSESIÓN**	MATH02.06.02.18.P05.F04 VERSIÓN: 4 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 09/ene/2019

Consecutivo **0320**

El (la) Señor (a) OSCAR IPIA LOPEZ

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 18 del mes MAYO del año 2020

Denominación del Empleo GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Organismo ALCALDIA

Código _____ Grado _____ Posición _____ Asignación Mensual _____

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 16.659.399 de _____

Libreta Militar No _____ _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0897

del día 15 del mes MAYO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$
Est Pro Cultura (1,5%)		$
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$
Est Pro Salud Dptal		$
Est Pro Hospitales Univer		$
Est Pro Cultura		$

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 18 dias del mes de MAYO del año 2020

Firma del Posesionado(a)

Nombre OSCAR IPIA LOPEZ

Firma Alcalde o Delegado

Nombre RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON

Cargo Subdirector Administrativo
Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano

Delegado por Decreto No.4112.010.20.0018 de Enero 3 de 2020

Elaboro

Nombre Maria Fernanda Perdomo Daza

Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0897 DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOCIAL E.S.E."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016, se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, precisando que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016 dispone que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial

Que verificadas los requisitos y condiciones para el nombramiento y desempeño del empleo de Gerente de la RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. conforme a la normatividad legal que regula la materia, se determinó que el señor OSCAR IPIA LÓPEZ cumple con los requisitos establecidos para ser nombrado como tal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.4112.010.20.0897 DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOCIAL E.S.E."

DECRETA

Artículo Primero.- Nombrar al doctor OSCAR IPIA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.659.399, en el empleo Gerente de la Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado E.S.E. del Distrito de Santiago de Cali, Grado 02 Código 085, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto.– Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, al Doctor OSCAR IPIA LÓPEZ, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

PARAGRAFO.- Aceptado el nombramiento, el Doctor OSCAR IPIA LÓPEZ, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Sexto.- Envíese copia del presente Decreto a la Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado E.S.E., a la Junta Directiva de la misma, y a la Secretaría de Salud Municipal, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 79 Fecha: Mayo-15-2020

Elaboró: Grupo Jurídico DADII
Revisó: Claudia Marroquín Cano, Directora DADII
María del Pilar Cano Sterling, DAGJP
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL No. 79
DE Mayo 15 DE 2020
Yamilar Diaz
FIRMA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14740437368

(415)7707212489984(8020) 000001474043736 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CL 72 U 28 F 00 BRR POBLADO II

42. Correo electrónico financiero.rso@redoriente.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 3 7 7 7 7 7	4 3 7 4 0 2 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 3 0 6 2 7							2 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1	4	1	6	4	2	5	2														

06- Ingresos y patrimonio. 52 - Facturador electrónico
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 02 - 10 / 15 : 32: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre IPIA LOPEZ OSCAR
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	1 0 6	8 5
73. Fecha	2 0 0 3 0 1 1 5	2 0 1 6 0 2 1 8
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 8	0 1
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 1 1 5	2 0 1 6 0 2 1 8
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 3 0 1 1 5	2 0 1 6 0 2 1 8
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 3 1 1 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 6 6 5 9 3 9 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
IPIA	LOPEZ	OSCAR	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali	5

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	3 8 8 7 7 6 0 8	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TORRES	AGREDO	MIYERLANDI	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	1 4 9 4 0 1 4 3	9	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	PUENTES	FERNANDO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 3 0 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 4 4 2 5 9 6 7	3	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEREZ	AYALA	MILTON	FABIAN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 9 2 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	1 1 3 0 6 1 2 4 6 9	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MAYOR	DELGADO	JOSE	HERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 3 0 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 9 4 8 9 8 2		3 5 3 0 4 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
TREJOS	GRAIN	MERLY	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 9 0 3 0 9 4 2 1	5	GONZALO MILLAN C.& ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 6 2 8

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 9 9 4 3 8 6		1 0 4 2 2 3 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RIVERA	GALINDEZ	MONICA	HELLEN

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 9 0 3 0 9 4 2 1	5	GONZALO MILLAN C.& ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 6 2 8

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 1 8 2 9 4 9 4 3		1 9 3 1 0 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MUÑOZ	PAZ	JHON	DIEGO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 8 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 72 U 28 E 00 BRR POBLADO II

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 1 9 4 0 1 5		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: CENTRO DE SALUD DIAMANTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CR 33 CL 41

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 3 7 2 8 6 6		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD RICARDO BALCAZAR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: DG 71 A 26 H 3

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 6 2 9 9 3 7		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD LOS LAGOS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CR 26 Q CL 72 W

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 3 7 0 0 3 9		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD ULPIANO LLOREDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 72 B CR 24 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 6 3 1 6 8 9		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD COMUNEROS II

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 72 CR 28 A

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 2 6 9 9 9 9		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740437368

(415)7707212489984(8020) **000001474043736 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 2 7 3 3 7	4	Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD CALIPSO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CR 28 E CL 72 F

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 3 7 9 0 4 7		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD POBLADO II

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CR 28 F 72 C 69

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 3 7 0 0 3 8		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Centro de explotación de ser 0 7	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: PUESTO DE SALUD EL VERGEL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 46 A 34 A 04

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
4 3 7 0 0 3 3		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SUSCRIPCIÓN ☐ **SINIESTROS** ☒

SI USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR LABORAL ☐ FAMILIAR ☐ COMERCIAL ☐ SIN VÍNCULO ☐

DATOS SOLICITANTE PERSONA JURIDICA (TOMADOR – ASEGURADO – BENEFICIARIO)

RAZÓN SOCIAL RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE			**NIT**	**CORREO ELECTRÓNICO**
INFORMACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	**PRIMER APELLIDO** IPIA	**SEGUNDO APELLIDO** LOPEZ	**PRIMER NOMBRE** OSCAR	**SEGUNDO NOMBRE**
	TIPO DE DOCUMENTO CC ☒ CE ☐ PASAPORTE ☐ OTRO ☐ CUAL: No.		**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** 23/10/1979	**DÍA** **MES** **AÑO**
	DIRECCIÓN DOMICILIO CALLE 72 U 28 E 00	**TELÉFONO/ CELULAR** 4377777	**CORREO ELECTRÓNICO** financiero.rso@redoriente.gov.co	**CIUDAD/MUNICIPIO** Cali / **DEPARTAMENTO** Valle

TIPO DE EMPRESA
PRIVADA ☐ MIXTA ☐ PÚBLICA ☒ SECTOR SOLIDARIO ☐

TIPO DE SOCIEDAD
ANÓNIMA ☐ SOCIEDAD COLECTIVA ☐ SAS ☐
LIMITADA ☐ SOC. COMANDITA X ACCIONES ☐ SOC. COMANDITA SIMPLE ☐

ACTIVIDAD ECONÓMICA
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ AGRÍCOLA ☐ EDUCACIÓN ☐ SERV. FINANCIEROS ☐ ¿OTRO? ☐
DETALLE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SERVICIOS DE SALUD
CÓDIGO CIIU (*) 8610

DIRECCIÓN EMPRESA OFICINA PRINCIPAL CALLE 72 U # 28 E 00	**TELÉFONO/CELULAR**	**CIUDAD/MUNICIPIO** CALI	**DEPARTAMENTO** Valle
DIRECCIÓN SUCURSAL	**TELÉFONO/CELULAR**	**CIUDAD/MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
PERSONA DE CONTACTO		**TELÉFONO CELULAR**	
CORREO FACTURA ELECTRÓNICA financiero.rso@redoriente.gov.co		**TELÉFONO/ CELULAR FACTURA ELECTRÓNICA**	

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MAS DEL 5% DEL CAPITAL, APORTE O PARTICIPACIÓN (EN CASO DE REQUERIRSE MAS ESPACIO DEBE ANEXARSE LA RELACIÓN)

No.	T.Doc	N°.DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO/RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	¿ES CONSIDERADO PEP?
1.								SI ☐ NO ☒
2.								SI ☐ NO ☒
3.								SI ☐ NO ☒
4.								SI ☐ NO ☒
5.								SI ☐ NO ☒

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA/ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SUS EQUIVALENTES

No.	T.Doc	N°. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO/RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	¿ES CONSIDERADO PEP?
1.							SI ☐ NO ☒
2.							SI ☐ NO ☒
3.							SI ☐ NO ☒
4.							SI ☐ NO ☒
5.							SI ☐ NO ☒

Nota: Persona Expuesta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país.Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

NOTA SARLAFT

De acuerdo con las instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora; como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregarlos formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación.

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA JURIDICA

INGRESO MENSUAL $ 7.080.490.505,80	**OTROS INGRESOS MENSUALES** $ 9.569,689,60	**TOTAL INGRESOS MENSUALES** $ 7.090.060.195,40	**TOTAL EGRESOS MENSUALES** $ 2.321.713.906,60
TOTAL ACTIVOS $ 100.692.889.093		**TOTAL PASIVOS** $	
INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS			

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI ☐ NO ☒
IMPORTACIONES ☐ EXPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ TRANSFERENCIAS ☐ PRESTAMOS EN MON. EXTRANJ. ☐ PAGO DE SERVICIOS ☐
OTRO ☐ DETALLE: _____

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI ☐ NO ☒

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:
1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
2. La información que he suministrado en éste formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de éste contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.
4. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

5. Origen de ingresos: De mi actividad económica: ☒ **Otros** ☐ **¿Cuáles?** _____

CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:

1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
3. El alcance de los servicios de intermediación.
4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
9. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACIÓN POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiera el cliente. Este documento se realiza UNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA FM-CCLI-2 V.8
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que la política de tratamiento de datos y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas;3)Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí, derecho que se puede ejercer a través de la línea de protección de datos establecida en la pagina web y el correo electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA, que actuará como Responsable del tratamiento y en tal virtud podrá recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, incluyendo datos financieros, crediticios, sensibles y de menores en calidad de su representante legal, para las siguientes finalidades:

i)El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor ii) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas, la selección de riesgos y toda la fase precontractual iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. iv) El control y la prevención del fraude. v) La liquidación y pago de siniestros. vi)Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado, incluida la gestión y cobro de cartera. vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. x) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, xi) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia, xii) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. xiii) Recolectar mis datos personales sensibles como: datos biométricos, las huellas dactilares, la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012. xiv) Transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

El tratamiento podrá ser realizado directamente por LA ASEGURADORA o por lo encargados del tratamiento que ella considere necesarios.

Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA. ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. iii) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. iv) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro. v)FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales

RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de la información es LA ASEGURADORA. En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal v) del párrafo anterior, serán entre otros:

a) FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
b) INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11, email: inverfas@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
c) INIF - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro cuya dirección es Carrera 13 No. 37-43, piso 8, email: directoroperativo@inif.com.co Tel. 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con la firma en el presente documento, de manera expresa AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales, incluidos los sensibles y de menores en calidad de su representante legal, y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa colombiana de protección de datos personales garantizando a la Aseguradora que, en el momento de la obtención de los datos, el Tomador cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 6 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como que la Aseguradora cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente.
Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios el tomador, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar al asegurado, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Asegurado;
3. Garantizar que la información que se suministre a la Aseguradora sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
4. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a la Aseguradora, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
5. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a la Aseguradora;
6. Suministrar a la Aseguradora, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
7. Exigir a la Aseguradora en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Asegurado.

Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios la Aseguradora, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Solo tratará los datos personales a los que tenga acceso de conformidad con las instrucciones que le imparta el Tomador de conformidad con sus Políticas de tratamiento de datos personales.
2. La finalidad con la que tratará los datos será la señalada por el Tomador y en todo caso será la compatible con la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización.
3. La Aseguradora, así como todo el personal a su disposición tratarán con CONFIDENCIALIDAD la información personal conocida durante la ejecución del contrato de seguro.
4. Instruir e impartir a todo su personal dependiente que desempeñen funciones relacionadas con el uso de los datos personales, instrucciones precisas sobre los procedimientos y las medidas de índole técnica, administrativa y organizacional, así como las obligaciones como encargados del tratamiento, realizando la adecuada sensibilización en el personal sobre seguridad de la información y el derecho de protección de datos personales de los Asegurados.

Parágrafo: Este acuerdo es aplicable para los Contratos de Seguro, donde el tomador es diferente al asegurado. Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. adquiere la calidad de encargado de la información y/o los datos del grupo asegurado, suministrados por el tomador de la póliza, quien es el responsable de la información.

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los **_15_** días del mes de **NOVIEMBRE** d el año **2023** en la ciudad de **CALI**

Oscar Ipia López
NOMBRE SOLICITANTE
(Escriba el nombre del representante legal)

FIRMA
C.C. 16659399

NFORMACIÓN ENTREVISTA (✱) (Solo aplica para solicitud de clave como intermediario o vinculación inicial como proveedor)

HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA

LUGAR DE ENTREVISTA

RESULTADO DE LA ENTREVISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA	En mi calidad de Intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.
CARGO	**FIRMA DEL INTERMEDIARIO** **OBSERVACION HUELLA**
	CARGO

Señores:
RED DE SALUD DEL ORI
Ciudad

CERTIFICADO BANCARIO

Banco Popular, hace constar que el cliente **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE**, identificado con **NIT Persona Jurídica** número **805027337**, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el banco el siguiente producto:

Producto	Número producto	Estado
Cuenta Ahorros	220560722324	Activo

La presente certificación se expide a los **30** días del mes de **Mayo** del año **2023**.

Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente. Si desea validar la veracidad de esta información, puede comunicarse con las líneas de atención indicadas al final de este documento.

Atentamente,

Alexander Martinez Canchila
Gerente
Gerencia Nacional Empresarial de Segmentos, Productos y Canales Transaccionales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA